

ALCANCE N° 5 A LA UNA-GACETA N° 5-2023 AL 22 DE MAYO DE 2023



TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
UNA-SCU-ACUE-142-2023

17 de mayo de 2023

Señores
Comunidad Universitaria

Estimados señores:

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 5, inciso 5.1 de la sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2023, acta n° 23-2023, que dice:

SOLICITUD DE CONSACA DE MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN LABORAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ARTÍCULOS 8 Y 10, Y LA INCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10 *BIS* Y 24 *BIS*.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-147-2019, del 17 de julio de 2019, suscrito por la máster Sandra Ovares Barquero, secretaria, mediante el cual el Consejo Académico (Consaca) solicita la modificación del Reglamento del Tribunal Electoral Universitario, mediante la inclusión del artículo 119.
2. El acuerdo UNA-CONSACA-OFIC-016-2020, del 21 de abril de 2020, suscrito por la doctora Ana María Hernández Segura, presidenta; mediante el cual solicita la modificación del Reglamento del Régimen Laboral, en sus artículos 8 y 10, y la inclusión de los artículos 10 *bis* y 24 *bis*.



3. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-149-2020, del 6 de agosto de 2020, suscrito por la máster Sandra Ovares Barquero, secretaria; mediante cual Consaca remite el recordatorio de la gestión solicitada sobre las autoridades en puestos de dirección, en el oficio UNA-CONSACA-ACUE-147-2019, del 17 de julio de 2019, al Consejo Universitario.
4. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-152-2020, del 11 de agosto de 2020, suscrito por la doctora Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual responde al oficio CONSACA-ACUE-149-2020, del 6 de agosto de 2020.
5. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-032-2021, del 5 de abril de 2021, suscrito por la máster Sandra Ovares Barquero, secretaria; mediante el cual Consaca consulta al Consejo Universitario el estado de situación del acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-147-2019, del 17 de julio de 2019.
6. El acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-040-2021, del 12 de abril de 2021, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra, coordinador; mediante el cual la Comisión de Análisis de Temas Institucionales remite a audiencia el dictamen número 38-2021 relacionado con la solicitud de Consaca de modificar el Reglamento del Régimen Laboral, específicamente los artículos 8 y 10, y la inclusión de los artículos 10 *bis* y 24 *bis*.
7. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-047-2021 del 30 de abril de 2021, suscrito por la máster Sandra Ovares Barquero, secretaria; mediante el cual la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) del Consejo Universitario remite a audiencia escrita la solicitud de Consaca de incorporar un artículo en el Reglamento del Tribunal Electoral Universitario sobre las acciones institucionales en caso de que una autoridad deba asumir como superior jerárquico de otra instancia de manera interina.



8. La audiencia del 04 de mayo de 2021 con la participación del Dr. Gerardo Jiménez Porras, decano de la Facultad de Ciencias Sociales, y la Lcda. Beatriz Hernández González, asesora jurídica de Consaca, quienes atendieron las consultas formuladas por los miembros del Consejo Universitario.
9. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-052-2021, del 6 de mayo de 2021, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra, coordinador; mediante el cual informa sobre lo solicitado en el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-032-2021, del 5 de abril de 2021.
10. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-063-2021, del 20 mayo de 2021, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra, coordinador; sobre la solicitud de Consaca de modificar el Reglamento del Régimen Laboral, específicamente los artículos 8 y 10, y la inclusión de los artículos 10 *bis* y 24 *bis*; mediante el cual se acuerda:

REMITIR A AUDIENCIA ESCRITA A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS: CONSACA, APEUNA, ASESORÍA JURÍDICA, RECTORÍA, RECTORA ADJUNTA, VICERRECTORÍA DE DOCENCIA, VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN, SITUN, CONSEJO DE FACULTADES, CENTROS, SEDES Y SECCIÓN REGIONAL PARA QUE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU RECIBIDO, EMITAN SU CRITERIO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 Y LA INCLUSIÓN DE UN ARTICULO 10 BIS 24 BIS AL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN LABORAL.

11. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-141-2021, del 21 de mayo de 2021, suscrito por Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna; mediante el cual responde la audiencia indicada.



12. El oficio UNA-R-OFIC-1054-2021, del 21 de mayo de 2021, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; mediante el cual indica algunas recomendaciones de redacción sobre la audiencia indicada.
13. El oficio UNA-FCEN-OFIC-267-2021, del 24 de mayo de 2021, suscrito por el PhD. Esteban Picado Sandí, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales; mediante el cual informa que no tiene observaciones.
14. Los oficios UNA-EQ-OFIC-458-2021 y UNA-EQ-OFIC-459-2021, ambos del 26 de mayo de 2021, suscritos por el Dr. Manuel Sandoval Barrantes, director de la Escuela de Química; mediante el cual responde a la audiencia indicada.
15. El oficio UNA-AJ-DICT-221-2021, del 28 de mayo de 2021, suscrito por la máster Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica; mediante el cual responde a la audiencia indicada.
16. El oficio UNA-VD-OFIC-582-2021, del 28 de mayo de 2021, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, vicerrector de Docencia; mediante el cual señala que valora positivamente los cambios planteados en el reglamento en mención.
17. El oficio SITUN-OFIC-111-2021, del 31 de mayo de 2021, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Nacional (Situn); mediante el cual indica que:

De conformidad con los puntos expuestos en este escrito, esta Organización, apoya la propuesta planteada por CONSACA, sin embargo, considera que se debe agregar a la propuesta de modificación las funciones de gestión administrativa que la persona coordinará y asumirá. Además, señalar cómo se procede con las funciones que ya tiene el trabajador(a) asignadas como académico(a), ya que no queda claro si las debe realizar en

su totalidad más las labores de coordinación, o se descarga, de alguna forma, de la labor académica para atender las nuevas funciones establecidas. Por último, no se indica cuál es el grado de responsabilidad disciplinaria que tendrá el trabajador(a), ante las funciones que se le asignen.

En razón de lo anterior, se apoya parcialmente la propuesta de cita, hasta tanto se agregue al proyecto las observaciones planteadas

18. El oficio UNA-FCTM-OFIC-181-2021, del 02 de junio de 2021, suscrito por el máster Fabio Chaverri Fonseca, decano a.i. de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar en el cual informa que no tienen observaciones.
19. El oficio UNA-CIDE-OFIC-262-2021, del 04 de junio de 2021, suscrito por la máster Érika Vásquez Salazar decana a.i.; mediante el cual responde a la audiencia remitida.
20. El oficio UNA-FCS-OFIC-322-2021, del 04 de junio de 2021, suscrito por el máster Guillermo Acuña González, Decano a.i. de la Facultad de Ciencias Sociales; en el cual indica el criterio de la Escuela de Sociología sobre la audiencia consultada.
21. El oficio UNA-RA-OFIC-325-2021, del 07 de junio de 2021, suscrito por la doctora Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta; mediante el cual remite las observaciones a la propuesta de modificación normativa consultada.
22. El oficio UNA-CO-SRB-ACUE-472-2021, del 07 de junio de 2021, suscrito por la MA Yalile Jiménez Olivares, presidenta del Consejo de la Sede Brunca; mediante el cual remite las observaciones a la propuesta de modificación normativa consultada.
23. El oficio UNA-CIDEA-OFIC-290-2021, del 08 de junio de 2021, suscrito por Adrián Zamora Ugalde, director ejecutivo del Cidea; mediante el cual indica que no tiene observaciones.



24. El oficio UNA-CONSACA-OFIC-065-2021, del 23 de junio de 2021, suscrito por la máster Sandra Ovares Barquero, secretaria de Consaca; mediante el cual transcribe el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-047-2021, del 30 de abril de 2021.
25. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-102-2021, del 01 de julio de 2021, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, dirigido a la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta; mediante el cual transcribe el acuerdo de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria n.º 49-2021, del 29 de junio de 2021, en relación con la solicitud de Consaca, gestionada con el oficio UNA-CONSACA-ACUE-147-2019, del 17 de julio de 2019.
26. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-027-2022, del 18 de marzo de 2022, suscrito por la máster Erika Vásquez Salazar, secretaria de Consaca; mediante el cual consulta sobre la propuesta de modificación al Reglamento del Tribunal Electoral Universitario, en seguimiento al acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-147-2019, del 17 de julio de 2019.
27. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-031-2022, del 27 de abril de 2022, suscrito por la máster Erika Vásquez Salazar, secretaria; mediante el cual Consaca informa de los problemas en la elección de las autoridades de la Escuela de Ciencias Agrarias, debido a lo establecido en el Reglamento Tribunal Electoral de la Universidad Nacional (Teuna) vigente.
28. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-016-2022, del 12 de mayo de 2022, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual se remite a audiencia escrita, la propuesta de modificación de los artículos 8 y 10 y la inclusión de un artículo 10 *bis* y 24 *bis* en el Reglamento del Régimen Laboral, a las siguientes personas e instancias: M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; PhD.



Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta; PhD. Marianela Rojas Garbanzo, presidenta de Consaca; M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración; M.Sc. Randall Hidalgo Mora, vicerrector de Docencia; PhD. Álvaro Martín Parada Gómez, vicerrector de Extensión; Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector de Investigación; Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, vicerrectora de Vida Estudiantil; Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica; M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación; M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Situn; Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Consejo de Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, Consejo de Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Consejo de Facultad de Filosofía y Letras, Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, Consejo de CIDE, Consejo de Cidea, Consejo del Centro de Estudios Generales, Consejo de la Sede Región Chorotega, Consejo de la Sede Regional Brunca, Consejo de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe Campus Sarapiquí, y Consejo de la Sede Interuniversitaria.

29. El oficio UNA-CU-OFIC-190-2022, del 13 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. Faustino Segura Galagarza, contralor universitario; mediante el cual comunica en relación con el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-147-2019, del 17 de julio de 2019.
30. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-89-2022, del 15 de mayo de 2022, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra, coordinador; mediante el cual la CATI da respuesta a Consaca, en relación con la modificación del Reglamento del Régimen Laboral, específicamente artículo 24 *bis*.
31. El oficio UNA-CAER-CONSACA-ACUE-004-2022, del 19 de mayo de 2022, suscrito por la M.A. Yalile Jiménez Olivares, coordinadora de la Comisión de Análisis y Evaluación de Recursos de Consaca; mediante el cual se acuerda:



SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES UNA PRÓRROGA PARA EL 10 DE JUNIO DE 2022 PARA PRESENTAR LOS APORTES DE ESTA COMISIÓN A LA SOLICITUD DE CONSACA DE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 Y LA INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO 10 BIS Y 24 BIS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN LABORAL". ACUERDO FIRME.

32. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-045-2022, del 25 de mayo de 2022, suscrito por la máster Erika Vásquez Salazar, secretaria; mediante el cual Consaca convoca a audiencia a los miembros de la CATI para conversar sobre la gestión relacionada con la solicitud UNA-CONSACA-ACUE-147-2019, del 17 de julio de 2019.
33. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-91-2022, del 25 de mayo de 2022, suscrito por el máster Esteban Araya Salazar, coordinador suplente de la Comisión de Análisis y Temas Institucionales; mediante el cual responde al oficio UNA-CU-OFIC-190-2022 del 13 de marzo de 2022, suscrito por el Lic. José Faustino Segura Galagarza, contralor universitario.
34. El oficio UNA-CO-SRHNC-ACUE-285-2022, del 01 de junio de 2022, suscrito por el M.Sc. Manuel Luna Angulo, presidente del Consejo Académico de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe; mediante el cual indica que no tiene observaciones a la propuesta de modificación normativa consultada.
35. El oficio UNA-CAER-CONSACA-ACUE-005-2022, del 02 de junio de 2022, suscrito por la M.A. Yalile Jiménez Olivares, coordinadora de la Comisión de Análisis y Evaluación de Recursos de Consaca; mediante el cual se acuerdan:

SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES UNA PRÓRROGA PARA EL 15 DE JULIO DE 2022 PARA PRESENTAR LOS APORTES DE ESTA COMISIÓN A LA SOLICITUD DE CONSACA DE MODIFICAR

LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 Y LA INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO 10 BIS Y 24 BIS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN LABORAL". ACUERDO FIRME.

36. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-23-2022, del 14 de junio de 2022, suscrito por M.Sc. Steven Oreamuno Herrera, coordinador de la Comisión de Análisis y Temas Institucionales; mediante el cual comunica el siguiente acuerdo a la M.A. Yalile Jiménez Olivares, coordinadora de la Comisión de Análisis y Evaluación de Recursos de Consaca:

OTORGAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RECURSOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, UNA PRÓRROGA PARA EL 15 DE JULIO DE 2022 PARA PRESENTAR LOS APORTES DE ESA COMISIÓN A LA AUDIENCIA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 Y LA INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO 10 BIS Y 24 BIS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN LABORAL. ACUERDO FIRME.

37. El oficio UNA-CU-OFIC-262-2022, del 19 de julio de 2022, suscrito por el Lic. Faustino Segura Galagarza, contralor universitario; mediante el cual envía sus argumentos sobre el oficio UNA-CONSACA-ACUE-061-2022, del 06 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.



2. Lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y al Reglamento del Consejo Universitario, artículo 76, inciso a).
3. El Reglamento del Régimen Laboral, publicado en el Alcance de *UNA-GACETA* n.º 15-2021, del 2 de setiembre de 2021, comunicado con oficio UNA-SCU-ACUE-219-2021, del 02 de setiembre de 2021.
4. Lo indicado por el Dr. Gerardo Jiménez Porras, decano de la Facultad de Ciencias Sociales, y la Lcda. Beatriz Hernández González, asesora jurídica de Consaca, ambos en representación de Consaca atendieron las consultas formuladas por los miembros del Consejo Universitario.
5. La solicitud de Consaca de modificar en el Reglamento del Régimen Laboral, los artículos 8 y 10 e incluir un artículo 10 *bis* y 24 *bis*, en los siguientes términos:

| Reglamento del Régimen Laboral | Propuesta de modificación del Consejo Universitario |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 8: EL PERSONAL DE RÉGIMEN DE CONFIANZA</p> <p>En la Universidad Nacional serán cargos bajo régimen de confianza:</p> <p>a. Profesional asesor general en servicios administrativos de Rectoría.</p> | <p>ARTÍCULO 8: EL PERSONAL DE RÉGIMEN DE CONFIANZA</p> <p>En la Universidad Nacional serán cargos bajo régimen de confianza:</p> <p>a. Profesional asesor general en servicios administrativos de Rectoría</p> |



| | |
|---|---|
| <p>b. Profesional asesor en proceso en servicios administrativos de la Rectoría Adjunta y las Vicerrectorías.</p> <p>c. director ejecutivo o directora ejecutiva en servicios administrativos de facultades, centros y sedes regionales.</p> <p>d. Profesional asistencial en servicios secretariales (secretaría ejecutiva) de la Rectoría, la Rectoría Adjunta y las Vicerrectorías.</p> <p>e. Gestión operativa especializada en servicios generales (chofer) de la Rectoría y de la Rectoría Adjunta.</p> <p>f. Quienes prestan servicios temporales en la Rectoría, la Rectoría Adjunta y las Vicerrectorías, de conformidad con el reglamento respectivo.</p> <p>g. Otros puestos creados por reglamento debidamente aprobado por el Consejo Universitario.</p> | <p>b. Profesional asesor en proceso en servicios administrativos de la Rectoría Adjunta y las Vicerrectorías.</p> <p>c. director ejecutivo o directora ejecutiva en servicios administrativos de facultades, centros y sedes regionales.</p> <p>d. Profesional asistencial en servicios secretariales (secretaría ejecutiva) de la Rectoría, la Rectoría Adjunta y las Vicerrectorías.</p> <p>e. Gestión operativa especializada en servicios generales (chofer) de la Rectoría y de la Rectoría Adjunta.</p> <p>f. Quienes prestan servicios temporales en la Rectoría, la Rectoría Adjunta y las Vicerrectorías, de conformidad con el reglamento respectivo.</p> <p>g. Quienes presten servicios temporales como coordinador (a) académico (a) para apoyar la gestión de la dirección a.i. de una unidad</p> |
|---|---|



| | |
|--|---|
| | <p>académica o la decanatura a.i. de una facultad, centro, sede y sección regional.</p> <p>h. Otros puestos creados por reglamento debidamente aprobado por el Consejo Universitario.</p> |
| <p>ARTÍCULO 10: REQUISITOS DEL PERSONAL BAJO RÉGIMEN DE CONFIANZA</p> <p>Para ser nombrado en los cargos de confianza indicados en los incisos a) a g) del artículo 8 de este reglamento, la persona candidata debe cumplir con el requisito de educación formal y requisito legal que establece el Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos de la Universidad Nacional.</p> <p>En el supuesto de las personas que prestan servicios en la Rectoría, la Rectoría Adjunta y las Vicerrectorías indicadas en el inciso f) del artículo 8, se seguirán las siguientes disposiciones:</p> | <p>ARTÍCULO 10: REQUISITOS DEL PERSONAL BAJO RÉGIMEN DE CONFIANZA</p> <p>Para ser nombrado en los cargos de confianza indicados en los incisos del a) al h) del artículo 8 de este reglamento, la persona candidata debe cumplir con el requisito de educación formal y requisito legal que establece el Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos de la Universidad Nacional.</p> <p>En el supuesto de las personas que prestan servicios en la Rectoría, la Rectoría Adjunta y las Vicerrectorías indicadas en el inciso f) del artículo 8, se seguirán las siguientes disposiciones:</p> |



| | |
|--|---|
| <p>a. Si la persona asesora va a ser nombrada en un cargo administrativo existente y regulado por el Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos de la Universidad Nacional, deberá cumplir con el requisito de educación formal y requisito legal que establece dicho Manual y será remunerada con el salario de ese cargo.</p> <p>b. Si la persona candidata a asesora va a ser nombrada en un cargo administrativo inexistente en el actual Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos de la Universidad Nacional, la Rectoría solicitará al Programa Desarrollo de Recursos Humanos el estudio y la inclusión del nuevo cargo, de conformidad con la normativa vigente. La persona candidata a asesora deberá cumplir con los requisitos legales y de educación formal establecidos en el Manual citado. Y se le contratará y remunerará de conformidad con lo aprobado por la dirección del Programa Desarrollo de</p> | <p>a. Si la persona asesora va a ser nombrada en un cargo administrativo existente y regulado por el Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos de la Universidad Nacional, deberá cumplir con el requisito de educación formal y requisito legal que establece dicho Manual y será remunerada con el salario de ese cargo.</p> <p>b. Si la persona candidata a asesora va a ser nombrada en un cargo administrativo inexistente en el actual Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos de la Universidad Nacional, la Rectoría solicitará al Programa Desarrollo de Recursos Humanos el estudio y la inclusión del nuevo cargo, de conformidad con la normativa vigente. La persona candidata a asesora deberá cumplir con los requisitos legales y de educación formal establecidos en el Manual citado. Y se le contratará y remunerará de conformidad con lo aprobado por la dirección del Programa Desarrollo de Recursos Humanos y con fundamento en el respectivo estudio técnico.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1207-2017.</i></p> |
|--|---|



| | |
|---|--|
| <p>Recursos Humanos y con fundamento en el respectivo estudio técnico.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1207-2017.</i></p> <p>c. Solamente en el caso que la persona asesora forme parte del cuerpo académico de la Universidad Nacional, ejecutará sus labores con la categoría y la remuneración otorgada por la Comisión de Carrera Académica al momento del nombramiento.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2273-2016.</i></p> | <p>c) Solamente en el caso que la persona asesora forme parte del cuerpo académico de la Universidad Nacional, ejecutará sus labores con la categoría y la remuneración otorgada por la Comisión de Carrera Académica al momento del nombramiento.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-22732016.</i></p> <p>En el supuesto del inciso g) del artículo anterior, el requisito para ser nombrado coordinador (a) académico (a) para apoyar la gestión de la dirección a.i. de una unidad académica o la decanatura a.i. de una facultad, centro, sede y sección regional son:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Posgradoii. Cinco años de experiencia académica, con nombramiento a tiempo completo.iii. Que se trate de una persona funcionaria de la misma facultad, centro, sede o sección regional. |
|---|--|



| | |
|--|--|
| | <p>iv. En el caso de sede o sección regional, contar con experiencia académica de cinco años en instancias regionales.</p> |
| | <p>ARTÍCULO 10 BIS: COORDINADOR ACADÉMICO PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN A.I. DE UNA UNIDAD ACADÉMICA O LA DECANATURA A.I. DE UNA FACULTAD, CENTRO, SEDE O SECCIÓN REGIONAL:</p> <p>El coordinador (a) académico (a) para apoyar la gestión temporal de la dirección a.i de una unidad académica o la decanatura a.i. de una facultad, centro, sede o sección regional, regulado en el artículo 75 BIS del Reglamento del TEUNA además de cumplir con los requisitos indicados en el artículo 10 anterior, se regirá por las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Es un nombramiento temporal, con el presupuesto de la plaza de la dirección, subdirección o de la decanatura vacante. Este nombramiento no implica una erogación presupuestaria adicional a la institución.</p> <p>b) El plazo máximo del nombramiento es desde la fecha de la autorización de la acción de</p> |



personal en el sistema ejecutada por el superior jerárquico y hasta el día inmediato anterior a que entre en ejercicio la respectiva autoridad electa.

c) La jornada de contratación para la dirección será de $\frac{3}{4}$ de tiempo, y en el caso de subdirección será de medio tiempo.

d) Las funciones de la persona coordinadora son:

i. Realizar todas las acciones necesarias para verificar la buena marcha de la unidad académica o decanatura. en el marco de lo dispuesto en los artículos 56, 58, 73 y 74 del Estatuto Orgánico.

iii. Vigilar y fiscalizar la correcta ejecución de las actividades, bajo la supervisión de la dirección a.i., o decanatura a.i. o subdirección a.i. iv. Proponer al superior jerárquico la asignación de carga académica del personal académico.

iv. Dar seguimiento, según el ámbito de competencia a los programas, proyectos y actividades académicas de la unidad, facultad, centro o sede y sección regional, así como a las Acciones de Relaciones Externas.

a) Las funciones anteriores se ejecutan en calidad de coordinación y apoyo, donde deberá de establecer comunicación directa con la dirección o decanatura a.i. a quien le deberá presentar



| | |
|--|---|
| | <p>informes de su labor, así como los requerimientos necesarios para la resolución de los asuntos y firma de documentos.</p> <p>b) El nombramiento temporal de esta coordinación no exime a la autoridad que asume temporalmente la condición de dirección o decanatura a.i. de ejercer todas las funciones, responsabilidades y actividades de dirección y superior jerárquico, así como seguir formando parte de los órganos colegiados de la instancia correspondiente.</p> |
| | <p>ARTÍCULO 24 BIS: SUSTITUCIÓN EN CASO DE AUSENCIA DEL SUPERIOR JERÁRQUICO:</p> <p>En caso de que un superior jerárquico de una instancia universitaria se ausente en forma temporal o definitiva de su cargo, y no exista un suplente previamente definido, será sustituido por su superior individual inmediato, a saber:</p> <p>a. En ausencia del director y subdirector de unidad académica lo sustituye el decano o vicedecano respectivo.</p> <p>b. En ausencia del decano y vicedecano lo sustituye el rector.</p> |



| | |
|--|--|
| | <p>c. En el caso de la sección regional en ausencia del director, quien sustituye es la persona que ocupa el cargo de la Rectoría Adjunta.</p> |
|--|--|

6. Una vez cumplido el plazo se recibieron los criterios de las siguientes instancias, en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-016-2022 del 12 de mayo de 2022:

- a) El oficio UNA-APEUNA-OFIC-141-2022, del 13 de mayo de 2022, suscrito por el máster Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna; mediante el cual indica que no tiene observaciones a la propuesta remitida de modificación de norma.
- b) El oficio UNA-CO-SRB-ACUE-363-2022, del 18 de mayo de 2022, suscrito por la M.A. Yalile Jiménez Olivares, presidenta del Consejo de la Sede Brunca; en el cual señala lo siguiente:

En el artículo 8, se establece la figura de coordinador (a) académico (a) para apoyar la gestión de la dirección a.i. de una unidad académica o de la decanatura a.i. de una facultad, centro, sede y sección regional. - la última línea se refiere a decanatura a.i. y la sección regional no contempla esta figura. Sería incluir "dirección a.i. de una unidad académica y sección regional".

En el Artículo 10 BIS, se contempla las siguientes observaciones: - El encabezado de este artículo no hacer referencia a la figura de subdirector a.i. y vicedecano a.i., no siendo congruente con el inciso d) en cual se hace referencia a las funciones de estos, establecidos en el Estatuto Orgánico. - En los incisos a) y c) hace referencia a la jornada de esta figura en el puesto de subdirección. En



el artículo 8 no se contempla que la figura de coordinador (a) académico (a) apoye el puesto de subdirección.

En caso de que se considere que esta figura apoye el puesto de subdirección a.i., entonces en esa misma lógica debería también considerarse que apoye la figura de vicedecanato a.i. Si esta figura se plantea para apoyar también la subdirección y vicedecanato debe definirse así, en el art. 8, inciso g. - inciso c) no establece la jornada de contratación para la figura coordinador (a) académico (a) en el puesto de decanatura a.i. - Inciso d) en el romanito i, se establece las funciones de la figura coordinador (a) académico (a), que sean las establecidas en el Estatuto Orgánico para los puestos que estaría apoyando. Además, se establecen tres funciones más, las cuales ya están contenidas en lo establecido por el Estatuto Orgánico. Se omite el artículo 75 del Estatuto Orgánico, referente a las funciones de la persona subdirectora de unidad académica.

Con respecto al Artículo 10 BIS: inciso d) se establece que la figura coordinador (a) académico (a) asume las funciones descritas para los puestos de dirección de una unidad académica o de la decanatura de una facultad, centro, sedes establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad. Dado que lo establecido en el Estatuto Orgánico está por encima de un reglamento, surge la duda, si por medio de un reglamento se puede asignar a una persona funciones y obligaciones que han sido definidas para un puesto de una persona elegida por medio de un proceso electoral. O si lo que procede es definir funciones específicas para la figura coordinador (a) académico (a) para apoyar la gestión de la dirección a.i. de una unidad académica y sección regional o de la decanatura a.i. de una facultad, centro, sede.



c) El oficio UNA-CO-SRHNC-ACUE-127-2022, del 18 de mayo de 2022, suscrito por el M.Sc. Manuel Luna Angulo, presidente del Consejo Académico de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe; mediante el cual indica que no tiene observaciones a la propuesta de modificación normativa consultada.

d) El oficio UNA-RA-OFIC-246-2022, del 19 de mayo de 2022, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta; mediante el cual indica lo siguiente:

Mediante el oficio con los consecutivos UNA-R-OFIC-1060-2021/UNA-RA-OFIC-286 2021 del 21 de mayo del 2021 se solicitó modificar el punto a y b de este artículo para que se leyera de la siguiente manera:

a. Profesional Asesor General en Servicios Administrativos Asesor/A de Rectoría y Rectoría Adjunta.

b. Profesional Asesor de Proceso en Servicios Administrativos Asesor/A de Vicerreorías.

En el artículo 10 No se mencionó a los puestos de subdirección ni vicedecanatura.

En el artículo 10 BIS 10 bis. No se menciona los puestos o se menciona los puestos de subdirección ni vicedecanatura.

No menciona la jornada permitida para el Decanato y vicedecanato

i. No se menciona el puesto de vicedecanatura. El punto ii se omitió y se pasade i a iii

ii. No se menciona el puesto de vicedecanatura

Debido a que en el articulado propuesto no se indican las funciones de gestión administrativa que la persona coordinadora asumiría, es fundamental en la audiencia escrita, que el Consejo Académico las defina, a fin de que puedan ser incorporadas en el texto del articulado propuesto.



- e) El oficio UNA-CO-FCEN-ACUE-145-2022 del 19 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Ricardo Jiménez Montealegre, presidente a.i., Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en que señala lo siguiente:

Sobre el Artículo 10 BIS, se debe contemplar un porcentaje de recargo por el tiempo en que se encuentre nombrado en el cargo, en relación con el puesto de coordinación y nivel de responsabilidad. En caso de ausencia del director o subdirector, el porcentaje que tiene asignada esa categoría se podría utilizar momentáneamente, para financiar dicho recargo, hasta tanto se nombre el nuevo superior jerárquico.

- f) El oficio UNA-R-OFIC-966-2022, del 20 de mayo de 2022, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector; mediante el cual indica que no tiene observaciones a la propuesta normativa remitida en audiencia.
- g) El oficio UNA-VD-OFIC-818-2022, del 20 de mayo de 2022, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, vicerrector de Docencia, quien señala lo siguiente:

En relación con el artículo 8 inciso g. conviene aclarar tres aspectos: a. Lo que se comprende por “temporales”: ¿un determinado número de meses?, ¿un determinado número de años? Lo anterior, en virtud de que, en la Universidad se ha vuelto “bastante común”, que no se presenta en personas postulantes -especialmente- a puestos de dirección, subdirección de Unidad Académica, o, aunque se presenten, no resulten electas en una, dos y hasta tres convocatorias.

b. Si el puesto de “coordinador(a) académico (a) es equivalente al de Coordinador académico de campus de sede regional o de posgrado (de este Reglamento), para efectos salariales; o si existe algún sobresueldo; o si aplica



el artículo 62 del Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la Universidad Nacional.

c. Si aplica el artículo 75 del Reglamento del TEUNA (en lo relativo a la restricción del período transcurrido desde el ejercicio del “mismo cargo”)

d. Si la propuesta incluye. la Dirección ii. La Subdirección iii. la Decanatura iv. la Vicedecanatura. Esto, considerando que, en algunas partes de la propuesta, se mencionan todos los puestos, y en otras, solo algunos de ellos.

En el artículo 10 BIS Encabezado: Importante -se reitera-aclarar explícitamente, desde el inicio, si solo se trata de apoyo a la gestión al cargo de la Dirección a.i. o de la Decanatura a.i., o si esto incluye a la subdirección y vicedecanatura (esto por cuanto en algunas unidades, Centros, Sedes o Sección, se han presentado situaciones en que no existe Dirección ni Subdirección, por un lado; ni Decanatura ni Vicedecanatura, por el otro lado). Revisar lo subrayado, no existe un artículo 75 BIS, en el Reglamento del TEUNA (Alcance No. 2 a la UNA-GACETA- No. 20-21 al 23 de noviembre de 2021); verificar si se estará refiriendo al artículo 73 BIS.

Inciso a): Incluir la vicedecanatura.

Inciso c): Es importante también, indicar explícitamente la jornada para los puestos de decanatura y vicedecanatura. Inciso d): Revisar la numeración de las funciones (falta la ii., repetida la iv.) Inciso d) i.: Revisar para sustituir 74 por 75. Esto, por cuanto se están incluyendo los artículos referidos a las funciones de los cargos, que, en el caso de la subdirección, corresponde al artículo 75 y no al 74.



Inciso d) iii.: Aclarar los alcances de esa vigilancia y fiscalización para el caso de la subdirección, pues, según lo que se ha venido planteando, solo aplicaría para la dirección o decanatura. Inciso d) iv.: Revisar esta función “genérica” para el cargo de coordinador académico, pues esta es una función específica de la subdirección. Inciso d) iv. (bis) Revisar este seguimiento, considerando que se han indicado las funciones explícitas que cada uno de los cargos debe ejecutar (que incluye lo relativo a PPAA y relaciones externas). Incisos a) y b): Verificar la numeración de estos incisos, que podrían interpretarse como parte de la numeración anterior, pero parece que se trata de incluir dos párrafos “aclaratorios”. El inciso a), sí se relaciona con las funciones de los incisos a) al d) anteriores y parece que la intencionalidad es aclarar la obligatoriedad de mantener canales formales de comunicación, rendición de cuentas, otros, por lo que podría ubicarse, sin numeración, inmediatamente después del inciso d) iv. (bis).

El Inciso b), regula -y se refiere- a otra situación totalmente diferente, al tratarse de especificar deberes particulares, en los casos de sustitución de una autoridad, según lo establecido en el Estatuto Orgánico. Y por ello, debería, si fuera del caso regularla en un articulado adicional lo incluir un Artículo 21- 1 BIS -para no alterar la numeración total del Reglamento- (21 que se refiere al “EJERCICIO DE LA ACCIÓN SUSTANTIVA POR PUESTOS DE GESTIÓN ACADÉMICA” y que resulta más vinculado al tema de este nuevo artículo). Nótese que aquí se trata de una situación diferente (al nombramiento de una persona coordinadora académica), en la que una persona que ya ejerce un cargo de autoridad, y pasa a ejercer otro temporalmente -por sustitución definida-, por ejemplo: ocupa el puesto en la Vicedecanatura y pasa a ocupar la Decanatura a.i. Temporalmente. por sustitución definida. Esta responsabilidad aplica para esta persona al ejercer el cargo en la Decanatura



en condición interina(a.i.), y otra persona, asumirá las funciones al habersele nombrado coordinadora académica en la “vicedecanatura.

En relación al artículo 24 BIS Considerando la temática de este nuevo artículo, para no asignarle un nuevo número -que afecte toda la numeración del reglamento-, y en procura de mantener la consistencia temática del articulado, se recomienda que la numeración sea 21 - 2 BIS (21 que se refiere al “EJERCICIO DE LA ACCIÓN SUSTANTIVA POR PUESTOS DE GESTIÓN ACADÉMICA” y que resulta más vinculado al tema de este nuevo artículo), y no 24 BIS (pues la temática del artículo 24 es “SOBRE LOS INCENTIVOS SALARIALES”). Resulta además importante indicar en este artículo, si en estos casos, en los que existe ausencia temporal definitiva de ambas autoridades - dirección y subdirección; decanatura y vicedecanatura-, también se procedería a nombrar una persona coordinadora académica temporal, para que apoye a la Decanatura -o Vicedecanatura-, a la Rectoría y a la Rectoría Adjunta, respectivamente,

- h) El oficio UNA-VI-OFIC-332-2022, del 23 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector de investigación, quien indica lo siguiente:

Artículo 8: no hay

Artículo 10: se recomienda ser más explícito en el título de posgrado solicitado o eliminarlo, ya que teoriza todas las personas académicas deberían tener posgrado en la actualidad. Adicionalmente, más que solicitar experiencia académica se debería requerir experiencia en gestión académica (participación en consejos de unidad, comités de gestión académica, dirección o subdirección de unidad,



coordinación de programas, etc.). Esta misma observación aplica para el inciso iv.

Artículo 10 BIS: considerar que la jornada de subdirección en las unidades académicas, no es uniforme en la actualidad, hay escuelas con jornada de 20 horas y otras de 30 horas. Se debe incluir una función de seguimiento a la ejecución de planes de estudio a nivel de pregrado, grado y posgrado.

- i) El oficio UNA-VADM-OFIC-839-2022, del 23 de mayo de 2022, suscrito por la M. Sc Roxana Morales Ramos, vicerrectora de administración, quien indica lo siguiente:

La posibilidad de nombrar una coordinación temporal para apoyar la gestión de la dirección a.i. de una unidad académica o la decanatura a.i. de una facultad, centro, sede y sección regional, se considera prudente y beneficiosa para la gestión académica, ya que permite disminuir el exceso de trabajo que se genera por los recargos en las decanaturas, así como también para el caso de la persona que ostenta la Rectoría.

- Tal y como se propone, el presupuesto para la coordinación temporal debe ser el de la plaza de dirección o de decanatura vacante, de manera que no se generen erogaciones presupuestarias adicionales. No se considera prudente autorizar el presupuesto de una plaza vacante para nombrar más de un puesto de coordinación temporal, ya que, de ser así, se estaría limitando el disponible para atender en su momento el nombramiento de la persona electa.*

- Es necesario aclarar el alcance de la propuesta, debido a que en el punto g. que se agrega al Artículo 8, se señala únicamente la coordinación temporal para apoyar la gestión de la dirección a.i. de una unidad académica, así como las Decanaturas a.i.; por su parte, el nuevo Artículo 10 BIS, hace mención también de las subdirecciones. En este último caso, considera esta vicerrectoría que únicamente se nombre un coordinador académico, temporalmente, en caso de*



que esté en proceso de elección los puestos de Dirección de Unidad Académica o Decanatura, no así de subdirectores. Por lo anterior se recomienda eliminar la posibilidad de contratar subdirecciones en puestos de confianza. (Artículo 10 BIS: puntos a y c, punto iii del inciso d).

En el Artículo 10 BIS se señala que el nombramiento de la coordinación no exime a la autoridad que asume temporalmente la condición de dirección o decanatura a.i. de ejercer todas las funciones, responsabilidades y actividades de dirección y superior jerárquico, así como seguir formando parte de los órganos colegiados de la instancia correspondiente. Se considera importante ahondar en este punto, puesto que se podría estar ante una contradicción en relación con el hecho generador de la propuesta. Se reconoce la necesidad de que la autoridad siga formando parte de los correspondientes órganos colegiados, pero sería prudente aclarar su papel en cuanto a firmas, autorizaciones, aprobaciones, usos de sistemas institucionales, entre otros elementos que podrían en alguna medida ser asumidos, con la correspondiente supervisión, por la persona nombrada en la coordinación temporal.

• En el Artículo 10 BIS se observa un error en el orden de la numeración, siendo que en apariencia los puntos a) y b) al final, corresponden a e) y f).

- j) Los oficios UNA-CEG-OFIC-203-2022 y UNA-CEG-OFIC-204-2022, ambos del 24 de mayo de 2022, suscritos por el Dr. Jaime Mora Arias, decano a.i. Centro de Estudios Generales; mediante los cuales señala que:

En la propuesta del inciso g del artículo 8 que indica "...Quienes presten servicios temporales como coordinador (a) académico (a) para apoyar la gestión de la dirección a.i. de una unidad académica o la decanatura a-i. de una facultad, centro, sede y sección regional..." dicho supuesto no tiene por qué ser necesariamente de una autoridad interina.



En la propuesta del artículo 10, al final del párrafo primero señala el término “...Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos de la Universidad Nacional...” convendría revisarlo dado que según se me informa este concepto se sustituyó en el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, pues desde un punto de vista jurídico y conforme al Reglamento de Emisión de Normativa, no se trata de un “Manual”, por lo que sería oportuno cambiarlo, entendiendo que actualmente se denomina “Compendio de Perfiles”. El inciso c) del artículo 10 bis, señala: “...La jornada de contratación para la dirección será de $\frac{3}{4}$ de tiempo, y en el caso de subdirección será de medio tiempo...”. Sin embargo, el puesto de subdirección no se menciona. En general no solo deben citarse las direcciones, sino también las decanaturas, vice decanaturas y subdirecciones.

- k) El oficio UNA-CO-FCSA-ACUE-074-2022, del 24 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Felipe Araya Ramírez, presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud; mediante el cual indica las siguientes observaciones:

En el artículo 8 cambiar el nombre de coordinador académico ejemplo: “director a.i” y “Decano a.i”, para que no se preste a confusión con el cargo actual que desempeñan funcionarios en las Sedes Regionales y en la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

*En el artículo 10 ii. Que se trate de una persona funcionaria **preferiblemente** de la misma facultad, centro, sede o sección regional.*

*En el artículo 10 BIS **DIRECTOR A.I O DECANO A.I***



El coordinador (a) académico (a) para apoyar la gestión temporal de la dirección a.i de una unidad académica o la decanatura a.i. de una facultad, centro, sede o sección regional, regulado en el artículo 75 BIS (corregir el número del artículo a 73 bis) del Reglamento del TEUNA, además de cumplir con los requisitos indicados en el artículo 10 anterior, se regirá por las siguientes disposiciones:

En el inciso a. Este nombramiento no implica una erogación presupuestaria adicional a la institución. (eliminar este párrafo porque es necesario que quien desempeñe esta función reciba la compensación correspondiente e) Que a la persona designada para este puesto se le sustituya en su nombramiento durante el periodo de vigencia.

Contemplarse el pago por recargo. Debe valorarse la implicación que las personas designadas en estos puestos de forma interina no se vean sometidos a un trato desigual con quienes tienen puestos similares y gozan de la remuneración respectiva según el artículo 22 del mismo reglamento, lo anterior dado que en la propuesta se indica que “Este nombramiento no implica una erogación presupuestaria adicional a la institución”.

Con respecto al plazo de nombramiento. Que el plazo de nombramiento tenga una vigencia de 6 meses máximo, con posibilidad de prórroga a 1 año, siempre que no exceda el periodo de nombramiento del superior jerárquico que lo nombró.

La jornada de contratación para la dirección será de $\frac{3}{4}$ de tiempo, y en el caso de subdirección será de medio tiempo (Eliminar porque la figura de la subdirección se menciona solo en este inciso) Definir la jornada de contratación para el decano



Sugieren eliminar el apartado de las funciones, porque están contempladas en los artículos que se citan del Estatuto Orgánico.

Valorar la posibilidad de incorporar dentro de estas modificaciones las figuras de suplencia para Rectoría Adjunta, Vicedecanatura y Subdirección. Que la persona que ocupa este cargo temporal pudiera ser considerada como candidata para ocupar el puesto por elección en caso de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico.

- I) El oficio UNA-VVE-OFIC-336-2022, del 25 de mayo de 2022, suscrito por la, Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, vicerrectora de Vida Estudiantil; mediante el cual indica lo siguiente:

- 1. El Estatuto Orgánico define al director y al subdirector de Unidad Académica, así como sus funciones, en los artículos 71,73,74 y 75 respectivamente, y no existe una figura de coordinación académica establecida. Por lo contrario, en los artículos 56 y 58 relevan en las figuras del Decano y Vicedecano la obligación de la sustitución de las funciones de las autoridades de unidad académica.*
- 2. La figura de coordinación debe tener definidas las funciones, responsabilidades, atribuciones y alcances dentro del marco normativo existente.*
- 3. Los períodos de nombramiento deben ir sujetos al calendario de elecciones universitarias.*
- 4. Los requisitos establecidos para escoger a la coordinación pueden valorarse como los mismos que debe tener un director y un subdirector para la presentación de atestados para la elección.*
- 5. Es importante que exista la posibilidad de coordinación para decano. a.i. vicedecano a.i, director a.i y subdirector a.i., ambos puestos en cada instancia*



son muy importantes debido a que realizan diferentes funciones. Lo anterior no tiene afectación presupuestaria porque se utilizan las plazas establecidas en cada instancia para los nombramientos requeridos.

6. Importante valorar la motivación para funcionarios académicos de asumir una figura de coordinador académico, que sin incentivos económicos debe llevar a cabo funciones con las responsabilidades de un cargo de autoridad.

7. El puesto de coordinación al no eximir a la autoridad de ejercer todas sus funciones, responsabilidades y actividades como superior jerárquico, es por ello por lo que en esta propuesta no se deja claro el establecimiento de las funciones del coordinador con respecto a autorizaciones, firmas, aprobaciones y demás acciones necesarias en los sistemas institucionales.

m) El oficio SITUN-OFIC-141-2022 del 26 de mayo de 2022, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario del SITUN, quien indica lo siguiente:

- Sobre el artículo 8: Para este artículo esta organización sindical no posee observaciones de fondo al ser que la redacción sometida análisis únicamente propone la inclusión del inciso g. al articulado, el cual regularía la existencia de dicho nuevo puesto de coordinación académica:*

- Sobre el artículo 10: Para este artículo tampoco existen observaciones de fondo al ser que lo propuesto es la inclusión del inciso h en la lectura del artículo y, debido a la inclusión realizada en el artículo octavo, adicionar los requisitos para poder ser nombrado(a) como coordinador(a) académico(a) para apoyar la gestión de la dirección a.i.*

Los requisitos establecidos consideramos son pertinentes con las funciones o propósitos de dicho nuevo puesto, ya que es necesario que la persona que



asuma las funciones sea conoedora de la realidad académica de la unidad, a fin de garantizar que la gestión de dirección se realice de la manera más certera posible para el cumplimiento de los fines existentes en cada unidad.

- Sobre el artículo 10 BIS: Sobre lo propuesto hacemos la observación de la necesidad de corregir la ordenación alfabética visible, ya que los incisos a y b se repiten, siendo lo correcto que los incisos vayan de la a) a la f). Sobre el fondo de la propuesta no se encuentran observaciones de corrección, pero retomando lo ya indicado en el oficio SITUN-OFIG-87-2021, reiteramos la necesidad de que exista un compromiso de que el nombramiento de este coordinador(a) académico(a) para apoyar la gestión temporal de la dirección a.i sea efectivamente temporal, no pudiendo la existencia de ese nombramiento ser una justificante para que la Universidad no facilite el cumplimiento de los procesos que deben realizarse o que los mismos no sean ejecutados con la celeridad necesaria para realizar las votaciones requeridas en los plazos establecidos reglamentariamente.*

Lo anterior no solo para la seguridad de la persona que se nombre en dicho puesto, sino para el mantenimiento de diferentes principios legales tales como la seguridad jurídica, la democracia, la transparencia de las actuaciones públicas, la continuidad del servicio público y la rendición de cuentas.

De estas líneas, se puede concluir la mención a la existencia del nombramiento temporal, pero se omite la indicación de la obligatoriedad de que el TEUNA cumpla con los procedimientos para la elección del trabajador(a), que deba desempeñar el cargo de manera definitiva. Para ello, si bien la creación de este “nuevo puesto” surge por vivencias ya ocurridas, y por su naturaleza, resulta imposible hacer una mención taxativa de los casos que pueden llevar a su



aplicación, consideramos que, en aras de la democracia como un principio incuestionable de la Universidad, es importante que no se deje a la libre la extensión de esa temporalidad.

- *Sobre el artículo 24 BIS: Con relación a este artículo tampoco poseemos observaciones debido a que el mismo resulta pertinente con el fin y naturaleza de la modificación.*

No obstante, es oportuno reiterar la observación ya expresada sobre el tema de la temporalidad de estos nombramientos y la omisión normativa en su regulación.

En virtud de todo lo dicho, esta organización sindical apoya parcialmente la propuesta sometida en análisis, en los alcances y límites que ya se expusieron en las observaciones previamente indicadas, haciendo un especial énfasis en el tema de la temporalidad.

- n) El oficio UNA-CIDE-OFIC-308-2022, del 27 de mayo de 2022, suscrito por la Máster Érika Vásquez Salazar, decana a.i.; mediante el cual indica lo siguiente:

La crisis de gobernanza ha generado situaciones de recargo en los puestos de autoridad, que con el tiempo se han venido acrecentando. Los recargos representan situaciones extremas para quienes les toca asumirlo, dado que muchas veces no son periodos cortos, muchos duran meses sino hasta años. Integralmente se debe dar una respuesta a esta situación que se vive, dado que no se puede continuar sosteniendo varios puestos a la vez, por experiencia propia esto genera problemas de salud y jornadas extenuantes para poder cumplir con las exigencias de cada puesto. La figura propuesta de “coordinador académico”, dada mi experiencia, no brinda una solución a lo planteado por



CONSACA. Se debe pensar en una figura autónoma que pueda tener un rol que no necesite ser supervisado y tenga potestades para cumplir con las funciones del cargo, de no ser así se mantendrá la situación que se vive actualmente.

Además, realiza algunas observaciones de redacción en los artículos propuestos.

o) El oficio UNA-AJ-DICT-263-2022, del 01 de junio de 2022, suscrito por la Dra., Ada Cartín Brenes, asesora jurídica; mediante el cual da respuesta a la audiencia indicada con las siguientes observaciones:

a) *Se realizaron algunas precisiones formales al dictamen, como por ejemplo la inclusión del oficio de la audiencia y las futuras respuestas.*

b) *Se solicitó al Consejo Universitario que remitieran copia del dictamen tramitado mediante oficio UNA-CATI-SCU-DICT-38-2021, en el cual se analiza la incorporación del nuevo artículo 75 BIS en el Reglamento del TEUNA, pues solo así se puede tener claridad de la consistencia de la modificación actual.*

Se recomienda aprobar la inclusión del artículo 75 BIS en el Reglamento del TEUNA y estas modificaciones al Reglamento del Régimen Laboral, en un solo acuerdo. Para evitar inconsistencias en la normativa.

c) *En relación con el análisis de las posibles funciones de gestión administrativa que debe asumir la coordinación y que, en este dictamen, se solicita al Consaca analizar, se aclara que, desde el punto de vista jurídico, no corresponde entrar en esos detalles, pues cada decanato o dirección cuenta con el personal de apoyo administrativo para ejecutar estas funciones (director ejecutivo y asistente administrativo) y la toma de las decisiones y firma de los diferentes instrumentos*



y documentos sigue siendo competencia de la autoridad a.i, y no de la coordinación.

Además, en el artículo 10 bis, al establecer las competencias y responsabilidades se otorgan competencias generales, no solo académicas.

Es importante además señalar, que al momento que se remite una modificación en audiencia, es ya la propuesta definitiva de la comisión, no es para solicitar ampliaciones, ya que, de lo contrario, cuando se hagan las ampliaciones se tendría que volver a remitir en audiencia.

Se corrigen los encabezados de casi todos los artículos pues lo correcto es regular dirección de unidades académicas Y SECCIONES REGIONALES y decanatos de facultades, centros y SEDES REGIONALES. Ya que las secciones tienen dirección, no decanato.

En el artículo 10, se debe corregir en el primer párrafo la referencia SOLAMENTE a los incisos de la a) a la he). No de los incisos f) y G) pues estos tienen reglas diferentes.

Además, en el apartado de los requisitos, punto iii) se recomienda valorar si en el caso de la coordinación académica en una unidad académica, la persona debe ser de la unidad o basta con que sea de la misma facultad.

En la propuesta de artículo 10 BIS, se debe aclarar que esta figura se está proponiendo y regulando únicamente para el caso de unidades académicas, secciones regionales, facultades, centros y sedes que se quedan sin autoridad titular y suplente, y por ende la instancia superior debe asumirlo por recargo. No se aplicaría, ni está diseñada para el caso de una unidad o facultad o centro que



se queda sin director o decano, y debe asumir el subdirector o vicedecano. En esos casos ya ellos son autoridad titular, no interinas. y asumen sus funciones sin la respectiva subdirección o vicedecanato. Por ende, se eliminó de la propuesta toda referencia a la subdirección. Así se discutió y lo presentó el Consaca, y lo aprobó la CATI al momento de tramitar el dictamen UNA-CATI-SCU-DICT-38-2021, para incluir el artículo 75 Bis en el Reglamento del TEUNA. Si se quiere regular para nombrar coordinadores para sustituir a la subdirección o vicedecano, se tiene que modificar integralmente la propuesta, empezando por modificar el 75 BIS que ya se remitió en audiencia.

- En el inciso a), se debe corregir que se aplica a la plaza de dirección o decanato.*
- En el inciso b) se eliminó la referencia a acción de personal, pues ya no existen.*
- En el inciso c) se eliminó la referencia a la subdirección, por lo ya explicado y, además, se indicó que como MAXIMO puede dedicar $\frac{3}{4}$ de tiempo, de tal forma que, en caso de unidades pequeñas, el superior puede decidir otorgar a la coordinación menos de $\frac{3}{4}$ de tiempo.*
- Además se recomienda incluir en el inciso d) un inciso vi) con un “otras”, para dar mayor flexibilidad.*

g) Se recomienda que el artículo 24 bis, sea más bien el 21 bis ya que tiene mayor lógica su ubicación en ese espacio, que al final del capítulo y se le hicieron modificaciones de forma.

- p) El oficio UNA-CONSACA-ACUE-061-2022, del 06 de julio de 2022, suscrito por la M.Ed. Érika Vásquez Salazar, secretaria de Consaca; en el cual señalan observaciones de redacción que serán atendidas e informa lo siguiente:



no corresponde la figura de coordinación académica para apoyar a las subdirecciones. Se debe tener claro que la persona superior en jerarquía de una unidad es quien ejerce la dirección; la subdirección no ejerce funciones de la persona superior en jerarquía, solo cuando asume la dirección a.i. o cuando asume plenamente las funciones de Consejo Académico.

Se recomienda mantener a quien ejerce la dirección a.i. porque solamente a las direcciones de unidad o sección regional se les asigna carga académica; el concepto de persona superior en jerarquía es muy general y, además, para ser congruentes con las funciones de la dirección establecidas en el Estatuto Orgánico.

Las funciones descritas podrán ser modificadas o ampliadas expresamente por la dirección o decanatura a.i. Observación. Es importante mantener este párrafo de la propuesta original del Consaca, dado que permite atender contingencias y flexibiliza la asignación de funciones que considere la autoridad respectiva.

En el caso de las direcciones administrativas, en ausencia de la persona directora podrá ser sustituida por su superior jerárquico o bien esta autoridad podrá designar un suplente Observación: Es importante regular los casos de sustituciones de las direcciones administrativas, dado que no existe esta regulación en la Universidad.

El acuerdo UNA-CONSACA ACUE-147-2019, del 17 de julio de 2019, en los paréntesis D y E, se plantea al Consejo Universitario dos solicitudes, de las cuales este plenario no conoce el estado de atención. A continuación, se transcriben las solicitudes:



D. SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO EL NOMBRAMIENTO DE UNA COMISIÓN EN LA CUAL PARTICIPE AL MENOS UN MIEMBRO DE CONSACA QUE VALORE LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DEL TEUNA QUE CONTEMPLE LO SIGUIENTE:

LOGRAR UNA MAYOR AGILIDAD Y FLEXIBILIDAD EN EL PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS, PARA ELLO SE LE TRASLADARÁ COMO INSUMO DE TRABAJO LA PROPUESTA MENCIONADA EN EL CONSIDERANDO 8 DE ESTE ACUERDO.

ii. QUE EN LOS CASOS EN LOS CUALES NO SE PUEDAN NOMBRAR LAS AUTORIDADES TITULARES, SEA POSIBLE NOMBRAR UNA AUTORIDAD SUPLENTE CON PLENAS COMPETENCIAS PARA EJERCER LA AUTORIDAD Y ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL CARGO HASTA QUE SE LOGRE NOMBRAR LA AUTORIDAD TITULAR.

E. SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO EL NOMBRAMIENTO DE UNA COMISIÓN EN LA CUAL PARTICIPE AL MENOS UN MIEMBRO DE CONSACA QUE VALORE LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE REFORMAS DEL ESTATUTO ORGÁNICO, QUE CONTEMPLE FORMAS ALTERNATIVAS DE NOMBRAMIENTOS O ESCOGENCIA DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

El análisis de los miembros de la Comisión de Procesos de Análisis y Evaluación de Recursos concluye que:



a) La propuesta de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) se basa en la presentada con el acuerdo UNA-CONSACA ACUE-147-2019, del 17 de julio de 2019.

b) En el considerando cuatro, de este acuerdo, hay una tabla con el texto vigente, la propuesta de la CATI y en la columna de la derecha se consignan las recomendaciones de la CAER al plenario del Consaca, con base en la propuesta original realizada por el Consaca en el 2019, con el acuerdo UNA-CONSACA ACUE-147-2019, del 17 de julio de 2019.

c) La propuesta de la CATI atiende, en apego de la normativa vigente, parcialmente la solicitud de modificaciones propuestas por el Consaca en el año 2019. d) En el artículo 10 bis, en los incisos a) y c) hace referencia a la jornada de la figura de la coordinación académica en el puesto de subdirección. Se debe tener claro que la persona superior en jerarquía de una unidad es la dirección; la subdirección no ejerce funciones de superior jerárquico, sólo cuando ejerce la dirección a.i. o cuando asume plenamente sus funciones. La figura de la coordinación académica es para apoyar a la dirección a.i, esto en el supuesto de que no se encuentren Consejo Académico nombradas las autoridades de la dirección y la subdirección. Y análogamente, para el puesto de la decanatura y vicedecanatura.

Un elemento ausente en la actual propuesta y que puede ser factor para que una persona acepte ejercer la coordinación académica transitoriamente, es qué sucede con las actividades académicas en las cuales participa el miembro del sector académico mientras está ejerciendo la coordinación académica; por ejemplo, si una persona libera carga docente, entonces la misma instancia tendría que facilitar la designación interina de una persona en sustitución. Si una



persona libera carga en un PPAA, entonces debería existir un mecanismo abreviado para realizar las modificaciones en los sistemas o generar justificaciones de retraso en la obtención de indicadores o metas del proceso.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. *REMITIR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO LAS OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE CONSACA DE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 Y LA INCLUSIÓN DE DOS ARTÍCULOS 10 BIS Y 24 BIS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN LABORAL, CONTENIDAS EN LOS CONSIDERANDOS 3 Y 5 DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.*

- B. *SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES QUE VALORE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA RESGUARDAR A LA PERSONA ACADÉMICA, QUE, DE FORMA TRANSITORIA, DEJARÁ ALGUNAS DE SUS RESPONSABILIDADES ACADÉMICAS PARA ASUMIR LA COORDINACIÓN ACADÉMICA PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN A.I. DE UNA UNIDAD ACADÉMICA O SECCIÓN REGIONAL O LA DECANATURA A.I. DE UNA FACULTAD, CENTRO, SEDE. ACUERDO FIRME.*

- C. *REITERAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN LOS POR TANTOS D*



Y E, DEL ACUERDO UNA-CONSACA ACUE-147-2019, Y TRANSCRITOS EN EL CONSIDERANDO 4 DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

Debido a que en el articulado propuesto no se indican las funciones de gestión administrativa que la coordinación asumiría, es fundamental en la audiencia escrita, que el Consejo Académico las defina, a fin de que puedan ser incorporadas en el texto del articulado propuesto.

7. De acuerdo con la solicitud de Consaca, indicada en los por tantos D y E del acuerdo UNA-CONSACA ACUE-147-2019, del 17 de julio de 2019, se indica que en el seno de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales se ha conformado una comisión de trabajo para analizar la modificación del Reglamento del Teuna; por consiguiente, se espera la propuesta final de modificación de dicho reglamento por parte del TEUNA, cuando se tenga esta propuesta se considerará la inclusión de un miembro de Consaca.

Por otra parte, esta misma comisión valorará la conformación de una comisión de trabajo para atender la propuesta de reforma estatutaria de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Reformas al Estatuto Orgánico.

8. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 76, y el Reglamento de emisión de normativa, artículo 5, para el procedimiento de aprobación normativa, se cumplió con el requisito de la publicidad y la discusión del proyecto realizando una audiencia escrita y a partir del análisis de los criterios recibidos; por consiguiente, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera que la propuesta contiene los elementos suficientes que justifiquen la modificación normativa planteada, por tanto, es necesario aprobar la modificación de los artículos 8 y 10, y la inclusión de un artículos 10 *bis* y 24 *bis* del Reglamento del Régimen Laboral.



Es menester que la propuesta de Consaca contempla la modificación del Reglamento del Teuna, con la inclusión del artículo 75 *bis*, por tratarse de una norma diferente su aprobación se realiza mediante otro dictamen de forma paralela en tiempo a esta modificación normativa.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN LABORAL, EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 10, Y LA INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO 10 *BIS* Y 24 *BIS*, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTÍCULO 8. PERSONAL DE RÉGIMEN DE CONFIANZA

En la Universidad Nacional serán cargos bajo régimen de confianza:

- a) Profesional en asesoría general en servicios administrativos, asesoría de Rectoría y Rectoría Adjunta.
- b) Profesional en asesoría de procesos de servicios administrativos de la Rectoría Adjunta y las vicerrectorías.
- c) Dirección en servicios administrativos de facultades, centros y sedes regionales.
- d) Profesional asistencial en servicios secretariales (secretaría ejecutiva) de la Rectoría, la Rectoría Adjunta y las vicerrectorías.



- e) Gestión operativa especializada en servicios generales (chofer) de la Rectoría y de la Rectoría Adjunta.
- f) Quienes prestan servicios temporales en la rectoría, la rectoría adjunta y las vicerrectorías, de conformidad con el reglamento respectivo.
- g) Quienes presten servicios temporales para apoyar la gestión de la dirección a.i. o subdirección a.i. de una unidad académica o la decanatura a.i. o vicedecanatura a.i de una facultad, centro, sede y sección regional.
- h) Otros puestos creados por reglamento debidamente aprobado por el consejo universitario.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DEL PERSONAL BAJO RÉGIMEN DE CONFIANZA

Para ser nombrado en los cargos de confianza indicados en este reglamento, artículo 8, incisos del a) al h), la persona candidata debe cumplir con el requisito de educación formal y requisito legal que establece el Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos de la Universidad Nacional, compendio de Perfiles de Cargos Administrativos.

En el supuesto de las personas que prestan servicios en la Rectoría, la Rectoría Adjunta y las vicerrectorías indicadas en el artículo 8, inciso f), se seguirán las siguientes disposiciones:

- a) Si la asesoría va a ser nombrada en un cargo administrativo existente y regulado por el Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos de la Universidad Nacional, deberá cumplir con el requisito de educación formal y requisito legal que establece dicho manual y será remunerada con el salario de ese cargo.



- b) Si la persona candidata a la asesoría va a ser nombrada en un cargo administrativo inexistente en el actual Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos de la Universidad Nacional, la Rectoría solicitará al Programa Desarrollo de Recursos Humanos el estudio y la inclusión del nuevo cargo, de conformidad con la normativa vigente. La persona candidata a ejercer la asesoría deberá cumplir con los requisitos legales y de educación formal establecidos en el manual citado y se le contratará y remunerará de conformidad con lo aprobado por la dirección del Programa Desarrollo de Recursos Humanos y con fundamento en el respectivo estudio técnico.

Modificado según el OFICIO UNA-SCU-ACUE-1207-2017.

- c) Solamente en el caso que la asesoría forme parte del cuerpo académico de la Universidad Nacional, ejecutará sus labores con la categoría y la remuneración otorgada por la comisión de Carrera Académica al momento del nombramiento.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2273-2016.

En el supuesto del artículo 8, inciso g), el requisito para de nombramiento en el cargo de coordinación académica para apoyar la gestión de la dirección a.i.o subdirección a.i. de una unidad académica o la decanatura a.i. o vicedecanato a.i. de una facultad, centro, sede y sección regional son los siguientes:

- i) Posgrado.
- ii) Cinco años de experiencia en gestión académica, con nombramiento a tiempo completo.
- iii) Que se trate preferiblemente de un miembro del funcionariado de la misma facultad, centro, sede o sección regional.



- iv) En el caso de sede o sección regional, contar con experiencia académica de cinco años en instancias regionales.

ARTÍCULO 10 *BIS*. AUTORIDAD A.I. PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN A.I. O LA SUBDIRECCIÓN DE UNA UNIDAD ACADÉMICA O SECCIÓN REGIONAL Y DECANATO A.I. O VICEDECANATO A.I. DE UNA FACULTAD, CENTRO Y SEDES REGIONALES .

La autoridad nombrada para apoyar la gestión temporal de la dirección a.i. o la subdirección a.i. de una unidad académica o sección regional o el decanato a.i. o el vicedecanato a.i. de una facultad, centro o sede regional, regulado en el Reglamento del Teuna, artículo 75 *bis*; además de cumplir con los requisitos indicados en el artículo 10 anterior, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Es un nombramiento temporal, con el presupuesto de la plaza de la dirección, subdirección o del decanato o el vicedecanato vacante.

Este nombramiento no implica una erogación presupuestaria adicional a la institución.

- b) El plazo máximo del nombramiento es desde la fecha de la autorización del nombramiento por la persona superior jerárquica y hasta el día inmediato anterior a que entre en ejercicio la respectiva autoridad electa.
- c) La jornada de contratación para la dirección será de tres cuartos de tiempo de tiempo y en el caso de subdirección será de medio tiempo.
- d) La jornada de contratación para el decanato y en el caso del vicedecanato será:



La función del decanato es realizar todas las acciones necesarias para verificar la buena marcha de la unidad académica o de decanato, en el marco de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, artículos 56, 58, 73, y 75, y otras normas.

- e) Las funciones anteriores se ejecutan en calidad de coordinación y apoyo, donde deberá de establecer comunicación directa con la dirección o el decanato a.i. a quien le deberá presentar informes de su labor, así como los requerimientos necesarios para la resolución de los asuntos y firma de documentos.
- f) Este nombramiento es de carácter temporal y no exime a la autoridad que asume temporalmente la condición de dirección o el decanato a.i. de ejercer todas las funciones, las responsabilidades y las actividades de la dirección y la persona superior jerárquica, así como seguir formando parte de los órganos colegiados de la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 24 BIS. SUSTITUCIÓN EN CASO DE AUSENCIA DE LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA

Únicamente para unidades académicas, secciones regionales, facultades, centros y sedes, en caso de que la persona superior jerárquica se ausente en forma temporal o definitiva de su cargo y no exista un suplente previamente definido, será sustituido por quien ejerza como superior individual inmediato, a saber:

- a) En ausencia de la dirección y la subdirección de la unidad académica, sustituye quienes ejercen el decanato o el vicedecanato respectivo.
- b) En ausencia del decanato o el vicedecanato, sustituye la rectoría.

- c) En el caso de las secciones regionales, en ausencia de la dirección, sustituye la rectoría adjunta.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dra. Jeannette Valverde Chaves
Presidenta del Consejo Universitario

Lsr/w/UNA-SCU-ACUE-142-2023 MODIFICACION ARTICULOS REGLAMENTO REGIMEN LABORAL

C: Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

REGLAMENTO DE RÉGIMEN LABORAL

Presentación:

Este reglamento tiene como objeto establecer los aspectos generales de la relación laboral en la Universidad Nacional. Integra aspectos propios de la contratación de los estamentos académico y administrativo, que se regulan en la Convención Colectiva y otras normativas universitarias. Además, incluye las normas que regulan la relación de empleo de las autoridades de conducción superior y su forma especial de remuneración, así como las especificidades de contratación laboral del personal de fiscalización y asesoría jurídica.

Adicional a lo anterior, establece pautas generales en relación con el régimen de confianza, los requisitos y los controles de la declaración jurada de jornada y horario, la recontractación del personal y el auxilio de cesantía.

Existen otros reglamentos en esta materia, pero por su temática específica, se considera conveniente mantenerlos en forma independiente, con el objetivo de facilitar su acceso y ubicación, por parte del usuario, nos referimos a El Régimen de Disponibilidad, Vacaciones y Permisos, entre otros.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO

Este reglamento tiene por objeto la creación de un marco jurídico general al cual se sujetará el personal de la Universidad Nacional que posee potestades jurídicas de proponer nombramientos y complementar así las disposiciones que, actualmente, rigen en otros reglamentos.

Direcciona a la persona usuaria a la ubicación de las normas específicas que regulan la contratación de cada estamento universitario, autoridades de conducción superior, de fiscalización y asesoría jurídica. Finalmente, establece normas generales propias del empleo universitario, relacionadas con el régimen de confianza, recontractación, declaración jurada de jornada y horario, la forma de remuneración de las autoridades y el auxilio de cesantía.



ARTÍCULO 2: TIPO DE CONTRATACIONES

Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad Nacional podrá contratar personal por tiempo indeterminado, a plazo fijo y por sustitución.

ARTÍCULO 3: NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS

La contratación laboral del personal académico se regula en el Reglamento de Contratación del Personal Académico y en la Convención Colectiva de Trabajo.

La contratación laboral del personal administrativo se regula en la Convención Colectiva de Trabajo y en el Reglamento del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, en lo relacionado con el sistema de clasificación y valoración de perfiles de cargos de trabajo y salarios de la Universidad Nacional.

La contratación laboral de las autoridades de conducción superior y de control jurídico y de fiscalización se regula por el Reglamento Específico aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4: ESTABILIDAD LABORAL

La estabilidad laboral se adquiere en las plazas en propiedad y mediante concurso por oposición para el caso del personal académico y mediante concurso de antecedentes, en el caso del personal administrativo.

ARTICULO 5: INDEMNIZACIÓN EN CASO DEL PERSONAL EN SUSTITUCIÓN

Cuando estuviera sustituyendo a otro por más de dos años, al cesar en su sustitución tendrá derecho a que se le reconozca a título de indemnización un mes de salario por cada año o fracción superior a seis meses, siempre y cuando no continuara trabajando para la Universidad.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL BAJO RÉGIMEN DE CONFIANZA

ARTÍCULO 6: NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL EN EL RÉGIMEN DE CONFIANZA

Serán contratadas bajo el régimen de confianza aquellas personas, expresamente indicadas en este reglamento, subordinadas directa y jerárquicamente a la autoridad de la Rectoría, la Rectoría Adjunta, las Vicerrectorías y los Decanatos, que en virtud de la naturaleza de las



tareas que atienden y las características profesionales exigidas para su desempeño, requieren de la confianza y el apoyo especial de la autoridad superior.

El personal nombrado podrá ser removido en cualquier momento y podrá provenir del estamento académico o administrativo, e incluso, en casos excepcionales y calificados, ser personas externas a la institución.

ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL BAJO RÉGIMEN DE CONFIANZA

Los nombramientos del personal de confianza, no requerirán el trámite de concurso, y serán por tiempo determinado a propuesta de la autoridad correspondiente, hasta por el tiempo en que la autoridad jerárquica lo considere, dentro del plazo de su gestión.

ARTÍCULO 8. PERSONAL DE RÉGIMEN DE CONFIANZA

En la Universidad Nacional serán cargos bajo régimen de confianza:

- a) Profesional en asesoría general en servicios administrativos, asesoría de Rectoría y Rectoría Adjunta.
- b) Profesional en asesoría de procesos de servicios administrativos de la Rectoría Adjunta y las vicerrectorías.
- c) Dirección en servicios administrativos de facultades, centros y sedes regionales.
- d) Profesional asistencial en servicios secretariales (secretaría ejecutiva) de la Rectoría, la Rectoría Adjunta y las vicerrectorías.
- e) Gestión operativa especializada en servicios generales (chofer) de la Rectoría y de la Rectoría Adjunta.
- f) Quienes prestan servicios temporales en la rectoría, la rectoría adjunta y las vicerrectorías, de conformidad con el reglamento respectivo.
- g) Quienes presten servicios temporales para apoyar la gestión de la dirección a.i. o subdirección a.i. de una unidad académica o la decanatura a.i. o vicedecanatura a.i. de una facultad, centro, sede y sección regional.
- h) Otros puestos creados por reglamento debidamente aprobado por el consejo universitario.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2273-2016, según el oficio UNA-SCU-ACUE-187-2022 y el oficio UNA-SCU-ACUE-142-2023.



TRANSITORIO A LOS REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN LABORAL, DE RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS, DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y DE LA VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA

Se prorroga los nombramientos del personal de confianza conforme al artículo 8, inciso a), b), d), e) y f) del Reglamento del Régimen Laboral, los artículos 14, 18, 36 y 38 del Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías, el artículo 16 del Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional y el artículo 24 bis del Reglamento de Transferencia y Vinculación Externa por el plazo del nombramiento de las autoridades transitorias de Rectoría y de Rectoría Adjunta.

Lo anterior en el tanto el personal nombrado acepte continuar temporalmente en el respectivo cargo, caso contrario el nombramiento será realizado por la persona designada en el cargo de Rector(a) de manera transitoria.

Para todos los efectos estos nombramientos serán efectivos durante el plazo del nombramiento de las autoridades transitorias de Rectoría y de Rectoría Adjunta.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-101-2020.

TRANSITORIO 1 AL ARTÍCULO 8

Las personas citadas en los incisos anteriores, que antes de la definición del cargo como de régimen de confianza, hayan adquirido propiedad en este, seguirán en esa misma condición hasta el cese de la prestación de sus servicios. Cuando esto ocurra y el cargo quede vacante, el Programa Desarrollo de Recursos Humanos elaborará la correspondiente resolución para declararlo cargo del régimen de confianza.

TRANSITORIO 2 AL ARTÍCULO 8

La vigencia y jornada se formaliza de la siguiente forma:

Director Asesor en Servicios Administrativos. Vigencia: cierre financiero y técnico del proyecto estimado al **31 de julio de 2020**, jornada 40 horas.

Profesional Asesor en Planeamiento (**Coordinador Área de Gestión Administrativa y Académica**). Vigencia: cierre financiero y técnico del proyecto estimado al **31 de julio de 2020**, jornada 40 horas.



Profesional Asesor General en Planeamiento Espacial (Coordinador **Área Infraestructura y Adquisiciones**). Vigencia: hasta la conclusión y recepción definitiva (cierre técnico) de todas las obras de infraestructura y elaboración de informes finales, estimado al **31 de julio del 2020** jornada 40 horas.

Profesional Asistencial en Servicios Administrativos (**Asistente Administrativo**). Vigencia: cierre financiero y técnico del proyecto estimado al **31 de julio de 2020**, jornada 40 horas.

Profesional Asistencial en **Proveeduría**. vigencia: hasta el hasta el **31 de julio del 2020**, **jornada 40 horas**.

Gestión Operativa Básica en Servicios Generales (**Conserje**). Vigencia: hasta el **31 de julio del 2020**, jornada 40 horas.

Profesional Analista en Planeamiento Espacial (Asistente - **Regente Ambiental**). Vigencia: a partir del **1 de abril 2020 hasta el 30 de abril 2020**, jornada 40 horas.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2275-2016, según el oficio UNA-SCU-ACUE-2582-2017, según el oficio UNA-SCU-ACUE-860-2018, según el oficio UNA-SCU-ACUE029-2019 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-077-2020.

TRANSITORIO 3 AL ARTÍCULO 8

Profesional Asistencial en Financiero Contable (Programa de Gestión Financiera). Vigencia: al **31 de julio de 2020**.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2275-2016, según el oficio UNA-SCU-ACUE-2582-2017, según el oficio UNA-SCU-ACUE-860-2018, según el oficio UNA-SCU-ACUE-029-2019 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-077-2020.

TRANSITORIO 4 AL INCISO f) ARTÍCULO 8

Derogado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2273-2016.

ARTÍCULO 9: SOBRE LOS PUESTOS DE CONFIANZA DE ASESORÍA DIRECTA A RECTOR, RECTOR ADJUNTO Y VICERRECTORES

La cantidad de plazas que existirán para realizar los nombramientos indicados en el inciso f) del artículo 8 anterior, serán solicitadas y justificadas por quien ocupa la Rectoría, tanto en el aspecto presupuestario como en relación con su planificación estratégica. Serán aprobadas o no por el Consejo Universitario, con base en el informe presentado.



Cada vez que se genere un cambio de gestión en la Rectoría, las nuevas autoridades podrán nombrar su personal de confianza en las plazas existentes con que contaba la anterior gestión. Además, en el plazo máximo de dos meses a partir de la juramentación de la persona que ocupe la Rectoría, esta deberá presentar un informe de los puestos de confianza para aprobación o modificación por el Consejo Universitario. Igualmente, en cualquier momento, durante la gestión quien ocupe la Rectoría, podrá solicitar un aumento o disminución de plazas.

Las plazas en esta condición deberán estar debidamente identificadas en el sistema como plazas para el régimen de confianza, tanto para su ejecución y contratación como para el control y el seguimiento.

Quienes ocupen la Rectoría, Rectoría Adjunta y vicerrektorías, no podrán utilizar plazas ordinarias propietarias, a plazo fijo, o por servicios específicos para realizar nombramientos, académicos o administrativos, temporales en sus instancias, pues para nuevos requerimientos deberán solicitar aumento de plazas de confianza, al Consejo Universitario.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 8 INCISO F) Y ARTÍCULO 9:

Para efectos de definir, por primera vez, la cantidad de plazas para puestos de confianza existentes en la Rectoría, la Rectoría Adjunta y las vicerrektorías, a efectos de aplicar estos artículos e identificar las plazas existentes y llevar el control indicado en el artículo 9, en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este reglamento, corresponderá al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, en coordinación con el Programa de Gestión Financiera y las instancias antes indicadas realizar las siguientes acciones:

1. Identificar las plazas en esta condición, las labores que ejecutan y las personas nombradas.
2. En el plazo del primer mes indicado en el párrafo inicial, quien ocupa la Rectoría presentará un informe al Consejo Universitario para la aprobación de número de plazas.
3. Con el acuerdo del Consejo Universitario, quien ocupa la Dirección del Programa Desarrollo de Recursos Humanos emitirá una resolución formal en la cual identifica las plazas en régimen de confianza y corrige las actuales acciones de personal de las contrataciones, con la indicación expresa de su condición de nombramientos en régimen de confianza.
4. El Programa de Gestión Financiera deberá realizar las modificaciones que correspondan en el presupuesto para la identificación de las plazas.



5. Corresponderá a quien ocupe la Dirección del Programa Desarrollo de Recursos Humanos garantizar que no existen otras plazas ordinarias, propietarias, a plazo fijo o por servicios específicos, en la Rectoría, la Rectoría Adjunta y las Vicerrektorías, para nombrar temporalmente profesionales en asesoría directa u otros puestos de confianza.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DEL PERSONAL BAJO RÉGIMEN DE CONFIANZA

Para ser nombrado en los cargos de confianza indicados en este reglamento, artículo 8, incisos del a) al h), la persona candidata debe cumplir con el requisito de educación formal y requisito legal que establece el Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos de la Universidad Nacional, compendio de Perfiles de Cargos Administrativos.

En el supuesto de las personas que prestan servicios en la Rectoría, la Rectoría Adjunta y las vicerrektorías indicadas en el artículo 8, inciso f), se seguirán las siguientes disposiciones:

- a) Si la asesoría va a ser nombrada en un cargo administrativo existente y regulado por el Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos de la Universidad Nacional, deberá cumplir con el requisito de educación formal y requisito legal que establece dicho manual y será remunerada con el salario de ese cargo.
- b) Si la persona candidata a la asesoría va a ser nombrada en un cargo administrativo inexistente en el actual Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos de la Universidad Nacional, la Rectoría solicitará al Programa Desarrollo de Recursos Humanos el estudio y la inclusión del nuevo cargo, de conformidad con la normativa vigente. La persona candidata a ejercer la asesoría deberá cumplir con los requisitos legales y de educación formal establecidos en el manual citado y se le contratará y remunerará de conformidad con lo aprobado por la dirección del Programa Desarrollo de Recursos Humanos y con fundamento en el respectivo estudio técnico.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1207-2017.

- c) Solamente en el caso que la asesoría forme parte del cuerpo académico de la Universidad Nacional, ejecutará sus labores con la categoría y la remuneración otorgada por la comisión de Carrera Académica al momento del nombramiento.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2273-2016.

En el supuesto del artículo 8, inciso g), el requisito para de nombramiento en el cargo de coordinación académica para apoyar la gestión de la dirección a.i.o subdirección a.i. de una unidad académica o la decanatura a.i. o vicedecanato a.i. de una facultad, centro, sede y sección regional son los siguientes:



- i) Posgrado.
- ii) Cinco años de experiencia en gestión académica, con nombramiento a tiempo completo.
- iii) Que se trate preferiblemente de un miembro del funcionariado de la misma facultad, centro, sede o sección regional.
- iv) En el caso de sede o sección regional, contar con experiencia académica de cinco años en instancias regionales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-142-2023.

ARTÍCULO 10 BIS. AUTORIDAD A.I. PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN A.I. O LA SUBDIRECCIÓN DE UNA UNIDAD ACADÉMICA O SECCIÓN REGIONAL Y DECANATO A.I. O VICEDECANATO A.I. DE UNA FACULTAD, CENTRO Y SEDES REGIONALES

La autoridad nombrada para apoyar la gestión temporal de la dirección a.i. o la subdirección a.i. de una unidad académica o sección regional o el decanato a.i. o el vicedecanato a.i. de una facultad, centro o sede regional, regulado en el Reglamento del Teuna, artículo 75 bis; además de cumplir con los requisitos indicados en el artículo 10 anterior, se registrará por las siguientes disposiciones:

- a) Es un nombramiento temporal, con el presupuesto de la plaza de la dirección, subdirección o del decanato o el vicedecanato vacante.

Este nombramiento no implica una erogación presupuestaria adicional a la institución.

- b) El plazo máximo del nombramiento es desde la fecha de la autorización del nombramiento por la persona superior jerárquica y hasta el día inmediato anterior a que entre en ejercicio la respectiva autoridad electa.
- c) La jornada de contratación para la dirección será de tres cuartos de tiempo de tiempo y en el caso de subdirección será de medio tiempo.
- d) La jornada de contratación para el decanato y en el caso del vicedecanato será:

La función del decanato es realizar todas las acciones necesarias para verificar la buena marcha de la unidad académica o de decanato, en el marco de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, artículos 56, 58, 73, y 75, y otras normas.

- e) Las funciones anteriores se ejecutan en calidad de coordinación y apoyo, donde deberá de establecer comunicación directa con la dirección o el decanato a.i. a quien le deberá

presentar informes de su labor, así como los requerimientos necesarios para la resolución de los asuntos y firma de documentos.

- f) Este nombramiento es de carácter temporal y no exime a la autoridad que asume temporalmente la condición de dirección o el decanato a.i. de ejercer todas las funciones, las responsabilidades y las actividades de la dirección y la persona superior jerárquica, así como seguir formando parte de los órganos colegiados de la instancia correspondiente.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-142-2023.

CAPÍTULO III: DE LA DECLARACIÓN JURADA DE HORARIO Y JORNADA

ARTÍCULO 11: OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA DECLARACIÓN JURADA DE JORNADA Y HORARIO

Es obligación del personal de la Universidad Nacional, académico o administrativo, elaborar y presentar el instrumento o mecanismo institucional, físico o digital, que garantice el establecimiento y el control de las declaraciones juradas de jornada y horario, en los siguientes casos:

- a. Sea contratado por primera vez.
- b. Cada vez que se tramite un cambio en su relación laboral con la institución que implique modificación en la jornada, horario, unidad ejecutora, puesto o plan de nombramiento.
- c. En el caso del personal académico, al inicio de cada ciclo lectivo u otras situaciones similares, según corresponda.

ARTÍCULO 12: RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES JERÁRQUICAS

Es deber de quienes ocupan los decanatos, los vicedecanatos, las direcciones y las subdirecciones de unidades académicas y administrativas y de toda autoridad superior jerárquica en la institución:

- a. Velar porque el personal de la Universidad Nacional bajo su responsabilidad emita y suscriba de manera consistente, oportuna y de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos los formularios o los

instrumentos de declaración jurada de jornada y horario, al ingresar a laborar, al tramitarse movimientos de personal que impliquen cambios en la jornada o en el horario, así como al inicio de cada ciclo lectivo u otras situaciones similares, según corresponda.

- b. Verificar cuidadosamente la suficiencia y la formalidad de los datos que se consignan en formularios o instrumentos de declaración jurada de jornada y horario, y se relacionan con la Universidad Nacional; de avalar esta información se remite oportunamente al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para garantizar la seguridad de los datos, el detalle de actividades por realizar y las horas efectivas cierren con la totalidad de la jornada contratada sin existir incumplimientos normativos, como superposición horaria, exceso de jornadas permitidas, según Conare, o contravención de las prohibiciones establecidas en los regímenes de dedicación exclusiva y prohibición.
- c. Controlar que el personal universitario, bajo su responsabilidad, cumpla adecuadamente con sus jornadas laborales.
- d. Velar por el cumplimiento, por parte del personal universitario que estén bajo su jerarquía, de las disposiciones jurídicas relativas a dedicación exclusiva, jornadas de trabajo y a la prohibición de superposición horaria.

ARTÍCULO 13: RESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Corresponderá al Programa Desarrollo de Recursos Humanos:

- a. Crear y garantizar el funcionamiento de los sistemas de información e instrumentos para la operacionalización y el control de las declaraciones juradas de jornada y horario, con el apoyo técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- b. Establecer plazos para la presentación de las declaraciones juradas de jornada de trabajo y horario del personal académico, según la periodicidad de los ciclos lectivos y, de requerir su remisión consistente y oportuna, como requisito para tramitar el ingreso de todo el personal universitario nuevo a la institución y todos los movimientos de personal que impliquen cambios en la jornada u horarios, así como cuando se firmen contratos de dedicación exclusiva o sus respectivas prórrogas.
- c. Establecer un mecanismo de comunicación y asesoría, al menos semestral, que recuerde a quienes ocupen los decanatos y las direcciones, de las unidades académicas y administrativas, y al personal universitario en general, la obligación de actualizar la declaración jurada de jornada y horario de trabajo, con la prevención a estos últimos de



que es su responsabilidad comunicar los cambios de horario o jornada respectivos, so pena de que su omisión sea considerada ocultamiento de información, lo cual será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del reglamento y del artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica.

- d. Verificar la juridicidad, suficiencia y formalidad de la información que se consigna en los formularios de declaración jurada de jornada y horario, de rechazar formalmente las que se encuentren incompletas o no se ajusten a los procedimientos de confección establecidos. Además, en el caso de que se detecten anomalías se debe remitir a la persona superior jerárquica respectiva para que investigue y sienta las responsabilidades que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 14: RESPONSABILIDADES DE QUIENES OCUPEN LA RECTORÍA ADJUNTA Y LAS VICERRECTORÍAS

Quienes ocupen las Rectoría Adjunta y las Vicerrectorías deben velar porque en las diferentes facultades y centros, sedes, unidades académicas, secciones regionales y dependencias académicas y administrativas, según corresponda, se cumpla con la presentación oportuna de las declaraciones juradas de jornada y horario laboral.

ARTÍCULO 15: DE LA ASESORÍA POR PARTE DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y LA ASESORÍA JURÍDICA

Las respectivas autoridades superiores jerárquicas para el control de las jornadas y los horarios del personal universitario cuentan con la asesoría, colaboración y coadyuvancia del Programa Desarrollo de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 16: SOBRE LA SUPERPOSICIÓN HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

La superposición horaria se constituye en relación con la totalidad de las horas declaradas por el personal académico, según los criterios institucionales de asignación de la carga académica, en el respectivo instrumento. La superposición se configurará aun cuando las acciones declaradas se ejecuten o no en las instalaciones de la universidad.

CAPÍTULO IV: RECONTRATACIÓN DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 17: RECONTRATACIÓN DE PERSONAL UNIVERSITARIO



Cuando una persona académica o administrativa deja de trabajar en la Universidad Nacional y, posteriormente, desea reincorporarse, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. En caso de que haya laborado en la institución con un contrato a plazo definido o indefinido, y concluido este no haya recibido el pago del auxilio de cesantía, en este caso podrá reincorporarse en cualquier momento.
- b. Independiente del tipo de contrato laboral, haya concluido su relación laboral y la Universidad le haya cancelado el monto correspondiente al auxilio de cesantía, de conformidad con lo que establece el **artículo 95 de la Convención Colectiva y el artículo 29 de Código de Trabajo**, en este caso no podrá ser contratado hasta tanto hayan transcurrido los siguientes periodos:
 - i. Los meses correspondientes al pago del derecho de auxilio de cesantía, si la conclusión de la relación laboral fue tomada por la institución.
 - ii. Tres años en el caso de renuncia.

Los aportes de cesantía realizados por la institución a las operadoras que administran esos fondos, según la legislación nacional, Asouna, Coopeuna y el Fondo de Beneficio Social, no afectan la recontractación de personal.

- c. En caso de que el cese de sus funciones tenga origen en la jubilación o la pensión, el funcionario o la funcionaria se podrá reincorporar, solamente, en los términos que le permita su régimen de pensión y según las normas institucionales que regulan la contratación del personal académico jubilado.
- d. En los casos en que la relación laboral finalizó por causas o motivos disciplinarios, solamente procederá la recontractación cuando hayan transcurrido diez años.

Modificado según el oficio UNASCU-ACUE-276-2019.

CAPÍTULO V SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 18: CARGOS REGULADOS POR ESTE CAPÍTULO



Serán reguladas por este capítulo las personas que ejerzan los siguientes cargos:

- a. Miembros académicos y administrativos del Consejo Universitario.
- b. Quien ocupe la Rectoría y la Rectoría Adjunta.
- c. Quienes ocupen las vicerrectorías.
- d. Quien ocupe del decanato y el vicedecanato de facultad, centro o sede.
- e. Quien ocupe de la dirección y la subdirección de unidad académica y secciones regionales.
- f. Directores Académicos de Campus.
- g. Coordinador académico de campus de sede regional.
- h. Presidente CCP. SEPUNA.
- i. Coordinador de posgrado. SEPUNA.
- j. Miembros del Consejo Central de Posgrado (CCP). SEPUNA.
- k. Presidente de TEUNA.
- l. Vicepresidente del TEUNA.
- m. Secretario de TEUNA.
- n. Miembros TEUNA (académicos y administrativos).
- o. Presidente TUA.
- p. Presidente comisión de carrera académica.
- q. Miembros de comisión carrera académica.
- r. Defensor de los estudiantes.
- s. Procurador de la ética.
- t. Presidente editorial de la UNA.
- u. Presidente comité ético científico.
- v. Director APEUNA.
- w. Director OTVE.
- x. Director AICE.
- y. Director de oficina de comunicación
- z. Director de la oficina de relaciones públicas.
- aa. Presidente de comisión sobre denuncias de acoso sexual.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-219-2021.

ARTÍCULO 19: JORNADA DE QUIENES OCUPAN LA RECTORÍA, LA RECTORÍA ADJUNTA, LAS VICERRECTORÍAS, LOS DECANATOS, LOS VICEDECANATOS, LAS DIRECCIONES DE UNIDAD ACADÉMICA Y EL CONSEJO UNIVERSITARIO:



Quienes ocupan la Rectoría, la Rectoría Adjunta, las vicerrectorías, los decanatos, los vicedecanatos, las direcciones de unidad académica y el Consejo Universitario tendrán una jornada de tiempo completo para el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 19

Quienes ocupen las direcciones de las unidades académicas, incluidos los institutos, mantendrán la jornada de dedicación a la gestión académica vigente al momento de la aprobación de este reglamento, hasta tanto se modifique este artículo.

Apeuna en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de este reglamento deberá presentar al Consejo Universitario una propuesta, con escenarios que permitan disponer de elementos para la definición de la jornada de quienes ocupen la dirección y la subdirección de las unidades académicas, tomando en consideración al menos, la cantidad de plazas laborales, recursos de operación, planes de estudios, estudiantes, programas, proyectos y actividades académicas.

ARTÍCULO 20: JORNADA DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN EN LA SUBDIRECCIÓN

Quienes ocupan la subdirección de unidad académica contará con la jornada definida por la Rectoría Adjunta, a propuesta del Consejo Académico de Facultad y Centro, según la complejidad de la unidad.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 20

Quienes ocupan las subdirecciones mantendrán la jornada asignada por la Vicerrectoría Académica, con fundamento en el artículo 119 del Estatuto Orgánico anterior, hasta tanto la Rectoría Adjunta, mediante resolución razonada, la modifique.

Apeuna en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de este reglamento, deberá presentar al Consejo Universitario una propuesta con escenarios que permitan disponer de elementos para la definición de la jornada de quienes ocupan la dirección y subdirección de las unidades académicas y considerar al menos, la cantidad de plazas laborales, recursos de operación, planes de estudios, estudiantes, programas, proyectos y actividades académicas.

Los institutos interdisciplinario mantendrán la estructura vigente hasta el 17 de agosto de 2015, hasta tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Unidades Académicas.

ARTÍCULO 21: EJERCICIO DE LA ACCIÓN SUSTANTIVA POR PUESTOS DE GESTIÓN ACADÉMICA



Quienes ocupan el vicedecanato y la dirección de unidad académica deberán dedicar, dentro de su jornada, un cuarto del tiempo a actividades de docencia, investigación, extensión o producción. La misma obligación tendrán quienes ocupan las subdirecciones de unidades académicas, si su jornada de dedicación a la gestión académica es de tiempo completo.

En el caso de quienes ocupan los cargos de miembro académico del Consejo Universitario, mantendrán un vínculo con el quehacer sustantivo regulado en el reglamento de este órgano colegiado.

Transitorio al artículo 21

Quienes ocupan los decanatos y que al momento de la aprobación de este reglamento tengan un cuarto de tiempo de su jornada dedicada a actividades de acción sustantiva, dejarán de realizar esas actividades, si así lo consideran, a partir del siguiente ciclo lectivo, posterior a la aprobación de este reglamento.

ARTÍCULO 22: REMUNERACIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LOS CARGOS INDICADOS EN EL ARTICULO 18.

Las personas que ejerzan los cargos indicados en el artículo 18 de este reglamento serán remuneradas con el salario base de la categoría (académica o administrativa) que ostenten en su puesto, más un sobresueldo nominal, calculado con base en el salario establecido para la categoría de profesor II en la escala salarial de julio de 2018.

El monto del sobresueldo se establecerá en forma proporcional a la jornada laboral asignada para ocupar el puesto. Este sobresueldo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales.

El sobresueldo nominal (calculado sobre la base de un tiempo completo categoría de profesor II en la escala salarial de julio de 2018) será el siguiente para cada cargo que a continuación se detalla:

| AUTORIDAD | MONTO POR un tiempo completo |
|------------------|-------------------------------------|
| Rector | 1.186.694 |
| Rector adjunto | 1.068.024 |
| Vicerrector | 949.355 |



| | |
|--|---------|
| Miembro del consejo universitario | 949.355 |
| Decano de facultad, centro, sede regional e integrante de CONSACA | 771.351 |
| Vicedecano | 652.682 |
| Director unidad académica o director de Sección Regional | 534.012 |
| Subdirector unidad académica o subdirector de Sección Regional | 415.343 |
| Directores Académicos de Campus | 534.012 |
| Coordinador académico de campus de sede regional | 237.339 |
| Presidente CCP (SEPUNA) | 415.343 |
| Coordinador de posgrado. SEPUNA | 237.339 |
| Miembros del Consejo Central de Posgrado (CCP). SEPUNA | 237.339 |
| Presidente de TEUNA | 415.343 |
| Vicepresidente del TEUNA | 296.673 |
| Secretario de TEUNA | 296.673 |
| Miembros TEUNA (académicos y administrativos) | 237.339 |
| Presidente TUA | 415.343 |
| Presidente comisión de carrera académica | 415.343 |
| Miembros de comisión carrera académica | 237.339 |
| Defensor de los estudiantes | 356.008 |
| Procurador de la ética | 356.008 |
| Presidente editorial de la UNA | 415.343 |
| Presidente comité ético científico | 356.008 |
| Director APEUNA (Aplica sobresueldo solo en caso de ser académico) | 415.343 |
| Director OTVE (Aplica sobresueldo solo en caso de ser académico) | 415.343 |
| Director AICE (Aplica sobresueldo solo en caso de ser académico) | 415.343 |
| Presidente de comisión sobre denuncias de acoso sexual | 356.008 |

El monto del sobresueldo nominal le corresponderá a cada cargo según su jornada nombrada.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-219-2021



TRANSITORIO AL ARTÍCULO 22

La reforma al artículo 22 anterior será aplicable únicamente a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de la presente reforma normativa. Si existe alguna prórroga de nombramiento, la remuneración del cargo respectivo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 22 modificado.

En relación con las personas que actualmente ocupan los cargos indicados en el artículo 22, se procederá con la nominalización del recargo, de la siguiente forma:

- a. Se multiplica el porcentaje de recargo que recibe actualmente, por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que ostenta la persona funcionaria.
- b. El monto resultante se nominaliza y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c. Se procede a la nominalización de los incentivos que recibe actualmente la persona y que están asociados al monto del recargo. Para esto, al recargo nominal resultante de la aplicación del inciso b, se le aplicarán los porcentajes de los incentivos salariales que, antes de la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria, recibía la persona funcionaria
- d. El monto resultante nominalizado (cálculo realizado en inciso c) se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo de gestión académica-administrativa.
- e. Si la persona funcionaria sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-219-2021

ARTÍCULO 23: CATEGORÍA SALARIAL ORDINARIA

Se entiende por categoría salarial ordinaria para efectos del artículo 22 inmediato anterior:

1. Su categoría o asignación salarial dentro del Régimen de Carrera Académica, en el caso del personal académico.
2. La categoría salarial del puesto administrativo que está ocupando al momento de la elección, en el caso del personal administrativo.

ARTÍCULO 24: SOBRE LOS INCENTIVOS SALARIALES



A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, todos los incentivos salariales que se aprueben en la Universidad Nacional, independiente de su denominación (incentivo, sobresueldo, recargo, entre otros), no modificarán la base salarial de la persona beneficiada.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-219-2021

ARTÍCULO 24 BIS. SUSTITUCIÓN EN CASO DE AUSENCIA DE LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA

Únicamente para unidades académicas, secciones regionales, facultades, centros y sedes, en caso de que la persona superior jerárquica se ausente en forma temporal o definitiva de su cargo y no exista un suplente previamente definido, será sustituido por quien ejerza como superior individual inmediato, a saber:

- a) En ausencia de la dirección y la subdirección de la unidad académica, sustituye quienes ejercen el decanato o el vicedecanato respectivo.
- b) En ausencia del decanato o el vicedecanato, sustituye la rectoría.
- c) En el caso de las secciones regionales, en ausencia de la dirección, sustituye la rectoría adjunta.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-142-2023.

CAPÍTULO VI AUXILIO DE CESANTÍA

ARTÍCULO 25: AUXILIO DE CESANTÍA COMO DERECHO LABORAL

La Universidad Nacional reconoce y cancela el auxilio de cesantía de su personal, en las condiciones y los términos contemplados en el artículo 95 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y el artículo 29 del Código de Trabajo.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-276-2019

ARTÍCULO 26: APOORTE PATRONAL DEL AUXILIO DE CESANTÍA PARA EL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL

La Universidad Nacional realizará los aportes patronales del beneficio del auxilio de cesantía, para la creación del fondo de capitalización laboral, en las condiciones y los términos establecidos en la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador.



ARTÍCULO 27: MONTO DEL APORTE PATRONAL

La Universidad Nacional se compromete a efectuar el aporte mensual que se defina mediante acuerdo emitido por el Consejo Universitario al operador indicado por la persona beneficiada, calculado sobre el salario mensual de cada persona funcionaria, en los términos y las condiciones indicadas por la ley 9138, ley del Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la UNA, ley 6970 ley de Asociaciones Solidaristas y la ley 7849, en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Para ello la persona funcionaria beneficiada deberá, en forma voluntaria y mediante un documento previamente establecido, solicitar el pago de beneficio e indicar el operador de su elección.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2274-2016 y el oficio UNA-SCU-ACUE-2257-2018.

ARTÍCULO 28: REQUISITOS DEL TRASLADO

Para efectuar el traslado de los recursos la Universidad Nacional suscribirá los contratos o convenios, con las entidades operadoras indicadas en el artículo 27. Dichos acuerdos bilaterales, al menos, definirán la forma de traslado de los recursos, responsabilidades de la administración y los mecanismos de control para coadyuvar en la vigilancia de los recursos.

ARTÍCULO 29: RESPONSABILIDADES

La Universidad Nacional deberá tomar las medidas de control necesarias para contar con la información fidedigna y actualizada de los montos trasladados, las personas beneficiadas y la ejecución de los mecanismos de control previamente definidos.

Las personas beneficiadas en su condición de afiliadas a la entidad operadora, asumirán la responsabilidad en caso de mala administración y pérdida de los recursos, sin detrimento de la fiscalización interna de la entidad, y la que debe ejecutar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Superintendencia General de Entidades Financieras.

ARTÍCULO 30: DEL FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DEL AUXILIO DE CESANTÍA

La Universidad Nacional contará con un fondo de reserva para el pago del auxilio de cesantía, constituido con los recursos indicados en el artículo 26 de este reglamento que no han sido trasladados a ninguna operadora, dado que el funcionario o la funcionaria no ha solicitado el beneficio.



Estos recursos serán utilizados para financiar el pago del auxilio de cesantía que no ha sido cubierto con los aportes trasladados a los operadores.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31: RESPONSABILIDAD

El personal de la Universidad Nacional que tenga potestades de nombramiento o de proponer alguno, deberá sujetarse exclusivamente a estas normas, la Convención Colectiva de Trabajo y los reglamentos vigentes. Será obligación ineludible publicar los concursos correspondientes para asignar las plazas cuando procediere, de conformidad con las reglas anteriormente citadas. El no acatamiento de estas obligaciones constituye incumplimiento grave de sus funciones, ante lo que se procederá a ejercer las acciones administrativas y judiciales que corresponda, para recuperar daños y perjuicios que hubiera ocasionado a la universidad e imponer las sanciones disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 32: NORMAS SUPLETORIAS

La aplicación de este reglamento es de carácter obligatorio, en caso de vacíos o contradicciones se aplicarán supletoriamente las normas en el siguiente orden jerárquico: los convenios y tratados internacionales en materia laboral, la Convención Colectiva de Trabajo, los reglamentos internos de la Universidad Nacional y la normativa nacional, excepto en el caso de las normas de las autoridades institucionales, durante el ejercicio de su cargo y los cargos de fiscalización y asesoría jurídica, a los cuales no les aplica la normativa de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 33: VIGENCIA

Este reglamento rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO 34: DEROGATORIAS

Este reglamento deroga:

1. El Reglamento de Contratación Laboral de la Universidad Nacional. Aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión No. 394-49 del 10 de diciembre de 1979. Su última

reforma fue ejecutada mediante el acuerdo del Consejo Universitario comunicado con el oficio SCU-1637-2013 del 9 de setiembre de 2013 y publicado mediante UNA-GACETA 11-2013 del 30 de setiembre de 2013.

2. Las políticas para la recontractación de funcionarios o funcionarias de la Universidad Nacional. Aprobadas por el Consejo Universitario en sesión celebrada el 28 de setiembre de 1989, acta 1262.
3. Acuerdos generales SCU-2129-94 del 2 de diciembre de 1994 y SCU-1357-97 del 26 de setiembre de 1997 que regulan la obligación del trámite de la declaración jurada de horario de trabajo.
4. Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en el artículo 4, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2012, acta No. 3271, comunicado mediante el oficio SCU-2151-2012, del 26 de octubre de 2012 que regula la forma de remuneración de las autoridades institucionales.
5. Acuerdo general aprobado por el Consejo Universitario, comunicado mediante el oficio SCU-1584-2006 y publicado en UNA-GACETA 16-2006 del 18 de setiembre de 2006, por el cual se creó el fondo institucional de auxilio de cesantía como reserva para enfrentar las obligaciones derivadas del pago de prestaciones legales.
6. Acuerdo general aprobado por el Consejo Universitario y comunicado mediante el oficio SCU-1347-2008 del 11 de setiembre de 2008, publicado en UNA-GACETA 15-2008 del 30 de setiembre de 2008, por el cual se aumentó el aporte patronal a trabajadores y trabajadoras en un 1% adicional para el 2009 y el 2010 y mantiene el aumento de un 0.5% para el 2011, lo cual genera a partir de ese año 2001 un aporte del 4%.
7. Acuerdo general aprobado por el Consejo Universitario y comunicado mediante el oficio SCU-1346-2009 del 10 de agosto de 2009, acuerdo publicado en UNA-GACETA 11-2009, por el cual se creó el auxilio de cesantía como derecho.
8. Otras normas generales, de la misma o inferior jerarquía, que se le opondan.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 21 DE
ABRIL DE 2016, ACTA Nº 3550

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta Nº 3550 del 21 de abril de 2016



Acta N° 3607 del 8 de diciembre de 2016
Acta N° 3609-471 del 16 de diciembre de 2016
Acta N° 3645 del 8 de junio de 2017
Acta N° 3685 del 23 de noviembre de 2017
Acta N° 3721 del 10 de mayo de 2018
Acta N° 3770 del 25 de octubre de 2018
Acta N° 3791 del 21 de febrero de 2019
Acta N° 3868 del 7 de noviembre de 2019
Acta N° 3901 del 26 de marzo de 2020
Acta N.º 3915 del 28 de mayo de 2020
Acta N° 4046 del 2 de setiembre de 2021
Acta N° 43-2022 del 18 de agosto de 2022
Acta N°23-2023 del 11 de mayo de 2023

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 9-2016, oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016 del 25 de abril de 2016, por acuerdo tomado según el artículo segundo, inciso III, de la sesión celebrada el 21 de abril de 2016. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.